



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal

Carretero 10 No. 14-36 piso 2

Bogotá D.C.

Fecha Notificación único o
último Demandado:

Vence instancia:

Minima

SE

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JHON JAIRO BAYONA SOLANO
C.C. 1065611286

APODERADO: Juan Cristobal Diaz López

DEMANDADO: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

Núm. de Radicación:



110014003049-2018-00543-00

HTBRI00

Cuaderno Nro:

Radicado por

Remate
20/10/2022
9:30 AM
Inmueble

049-2018-00543-00- J. 19 C.M.E.S



11001400304920180054300

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00543

MINIMA CUANTIA

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto)

E.

S.

D.

JHON JAIRO BAYONA SOLANO, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, portador(a) de la C.C. N°. 1.065.611.286 de Valledupar, cordialmente, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión portador de la C.C. No 1.015.408.436 de Bogotá y de la T.P. 209.952 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ante su Despacho inicie, adelante y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, de mínima cuantía, en contra él (la) (los) Señor (a) (es) WILSON MARTINEZ TRUJILLO, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. 79.697.526 de Bogotá, en calidad de deudor (a) (s) hipotecario (a) (s), con el objeto de que me pague (n) el capital e intereses atrasados que me sale (n) a deber en relación con la hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada que el (la) (los) mismo (a) (os) constituyó (erón) a mi favor, mediante escritura pública número CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (4.317) otorgada el día VEINTIOCHO (28) de AGOSTO del año DOS MIL DIECISIETE (2.017) ante la Notaría NOVENA (9ª) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, sobre el LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, Y QUE ES EL INTERIOR SIETE (7) MANZANA CUATRO (4), DE LA AGRUPACION URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA SEGUNDA ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, Y DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA CALLE TREINTA Y SEIS K SUR (CLL 36K S) NUMERO CUATRO - CINCUENTA ESTE (No. 4-50 ESTE) INTERIOR SIETE (7), MANZANA CUATRO (4); ANTES DIAGONAL TREINTA Y CINCO SUR (DIAG 35 SUR) NUMERO CINCO - CINCUENTA ESTE (5-50 ESTE), INTERIOR SIETE (7), MANZANA CUATRO (4); cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-40485121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; con cédula catastral No. 001309040300801007 de la Oficina de Catastro de Bogotá. El capital prestado con esta hipoteca quedó respaldado con el (los) siguiente (s) pagaré (s):

Pagaré No. 001 por un capital de \$ 10.000.000.00, aceptado el día Veintiocho (28) de Agosto del año 2017.

Mi apoderado (a) queda facultado (a) además para: transar, conciliar, desistir, recibir, ~~sustituir~~, reasumir, adelantar todas las acciones legales tendientes al cobro de las obligaciones derivadas del mismo contrato de hipoteca, convenir y firmar acuerdos de pago con los demandados, retirar los títulos judiciales a que haya lugar, interponer recursos y, en fin realizar todos aquellos actos propios del mandato que se hallen en pro de mis propios y legítimos derechos.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado(a) en los términos en que se halla expresado el presente mandato.

Del Señor Juez, Atte;



JHON JAIRO BAYONA SOLANO

C.C. No. 1.065.611.286 de Valledupar

ACEPTO:


JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ

C. C. No. 1.015.408.436 de Bogotá

T. P. No. 209.952 del C. S de la J



PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado
personalmente por:

BAYONA SOLANO JHON JAIRO

quien se identifico con C.C. 1065611286.

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2018-04-12 09:36:47

(446705)

ingrese a www.notariadecolombia.com
para verificar este documento
Codigo verificación: 71004

Jhon Jairo Bayona
FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del acreedor.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Veintiocho (28) De Septiembre De 2017.

WILSON MARTINEZ TRUJILLO, mayor de edad, portador (a) de la (s) C.C. No. 79.697.526 de Bogotá, en calidad de DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S), quien (es) me obligo (mos) mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores, se acuerda:

PRIMERO -OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagare (mos) incondicionalmente a la orden de **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, mayor de edad, portador (a) de la (s) C. C. No. 1.065.611.286 de Valledupar, o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; SEGUNDO: INTERESES DE PLAZO: Que sobre esta suma debida, reconoceré y pagaré intereses de plazo, en forma anticipada equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. En caso de mora reconoceré y pagaré intereses a la tasa máxima legal autorizada; TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que el (las) DEUDOR (AS) incumpla (n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado sobre un predio de propiedad del Señor (es): **WILSON MARTINEZ TRUJILLO** según escritura pública número Cuatro Mil Trescientos Diecinueve 4319, otorgada el día de hoy VEINTIOCHO (28) de AGOSTO del año DOS MIL DIECISIETE 2017, ante la Notaría NOVENA (9ª) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es el LOTE DE TERRENO JUNTO CON CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, Y QUE ES EL INTERIOR SIETE (7) MANZANA CUATRO (4), DE LA AGRUPACION URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA SEGUNDA ETAPA, PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, Y DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA EN LA CALLE TREINTA Y SEIS K SUR (36 K S) NUMERO CUATRO CINCUENTA ESTE (No.4-50 ESTE) INTERIOR SIETE (7), MANZANA CUATRO (4); ANTES DIAGONAL TREINTA Y CINCO SUR (35 SUR) NUMERO CINCO CINCUENTA ESTE (5-50 ESTE), INTERIOR SIETE (7), MANZANA CUATRO (4); cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-40485121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; con cédula catastral No. 001309040300801007 de la Oficina de Catastro de Bogotá, QUINTO: IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrán a cargo del (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS). SEXTO: El capital y los intereses de esta obligación se pagaran al acreedor en la ciudad de Bogotá, en la residencia del (a) acreedor(a).

El (la) acreedor (a) cuando lo considere necesario podrá llenar todos los espacios que hayan quedado o queden en blanco en el pagaré con el objeto poder adelantar las acciones legales tendientes al cobro cuando fueren del caso y si quedaron en blanco.

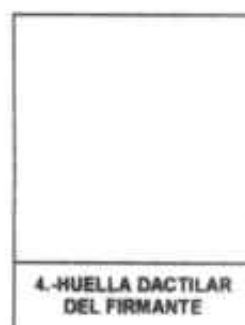
En los casos en que el ACREEDOR HIPOTECARIO lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de (el) (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) HIPOTECARIO (A) (S) (AS) y deudor (es) solidario (s) aquí identificado (s) (as) (si lo(s) hubiere), es decir, que podrá desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado y podrá perseguir otros bienes o derechos que tenga el (la) (los) aquí obligado (a) (os) (as). Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C., el día de hoy VEINTIOCHO (28) del mes de AGOSTO del año 2017.

DEUDOR (ES) HIPOTECARIO (S)

Wilson Martinez

WILSON MARTINEZ TRUJILLO

C.C. 79.697.526 De Bogotá



PAGARE N°. 001

CARTA DE INSTRUCCIONES

WILSON MARTINEZ TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.697.526 de Bogotá, en calidad de DEUDOR (ES) HIPOTECARIO(S), por medio de la presente autorizo clara expresa e irrevocablemente a él (la) Señor (a) **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, mayor de edad, portador (a) de la (s) C.C. No. 1.065.611.286 de Valledupar, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE N° 001**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor, será llenado por el (la) Señor (a) **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución:

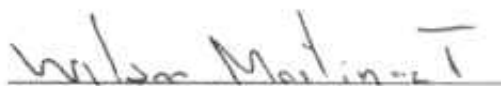
Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el acreedor de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

EL ACREEDOR HIPOTECARIO, con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a su favor; igualmente podrá embargar los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad de la DEUDOR SOLIDARIO (si lo hubiere), igualmente podrá perseguir o no bienes en conjunto de los dos obligados o en forma separada, podrá dejar de perseguir o no el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los obligados en el pagaré.

El acreedor hipotecario queda autorizado por el (los) obligado (s) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco referente al número de escritura de la hipoteca a que se hace referencia en este mismo pagaré en caso de que este quedare en blanco.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el día hoy VEINTIOCHO (28) del mes de AGOSTO del año 2.017.

DEUDOR (ES) HIPOTECARIO(S)



WILSON MARTINEZ TRUJILLO
C.C. 79.697.526 de Bogotá.





— h —

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



56427

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

WILSON MARTINEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079697526 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Wilson Martinez Trujillo

----- Firma autógrafa -----



8c211q44s0ew
28/08/2017 - 16:57:53:393



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE.



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
Notario nueve (9) del Circulo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8c211q44s0ew

Notaría De Bogotá



Calle 74 No. 11 - 37

PBX: 7424900 - FAX: 746 7050

Cel.: 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES

notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com

notaria9.bogota@supernotariado.gov.co

notaria9bogota@ucnc.com.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 04317
FECHA : 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA-PODER ESPECIAL

MARTINEZ TRUJILLO WILSON
BAYONA SOLANO JHON JAIRO

G. Augusto Arciniegas Martínez

Notario en Propiedad

Designado por Concurso de Méritos



República de Colombia

4317/2017 Pág. 1



A043293159



C#234242934

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **4317**

CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE

Fecha: **AGOSTO - 28 - 2017**

Actos: **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**

Otorgantes:

Deudor:

WILSON MARTINEZ TRUJILLO, cc. 79.697.526 de Bogotá

Acreedor:

JHON JAIRO BAYONA SOLANO, cc. 1.065.611.286 de Valledupar

Inmueble: Interior 7 Manzana 4, Agrupación Urbanización Balcones De Provenza Segunda Etapa Propiedad Horizontal, ubicada en la Diagonal 36 K sur No. 4-50 Este, de Bogotá, D.C.

Matrícula Inmobiliaria: 50S-40485121.

Cédula Catastral: 001309040300801007

Cuantía: Indeterminada:

Valor base derechos notariales: **\$10.000.000**. Diez millones de pesos m/cte.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017)**, ante mí **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9º) DE BOGOTÁ D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:

1.-WILSON MARTINEZ TRUJILLO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 79.697.526 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y

2.-JHON JAIRO BAYONA SOLANO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 1.065.611.286 de Valledupar, de estado civil casado con sociedad conyugal

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C.

A043293159

C#234242934

108045E5A35Q7CGA

28/06/2017

Escritura No. 4317/2017

vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, y declararon: -----

PRIMERO.- Que EL DEUDOR compromete su responsabilidad personal y constituye **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: **INTERIOR SIETE (7) MANZANA CUATRO (4) de la AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN BALCONES DE PROVENZA SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., y distinguido en la actual nomenclatura urbana como Diagonal treinta y seis K Sur (36 K Sur), número cuatro cincuenta Este (4-50 Este), interior siete (7) manzana **cuatro (4)**, cuya determinación, cabida y linderos, se describen a continuación y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40485121** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur-----

Cédula Catastral: 001309040300801007.-----

LINDEROS PARTICULARES:-----

MANZANA NÚMERO CUATRO (No.4)-----

INTERIOR NÚMERO SIETE (No. 7)-----

Tiene su acceso por la entrada principal del lote número uno (No.1) de la URBANIZACIÓN BALCONES DE PROVENZA sobre el cual se construye la URBANIZACIÓN BALCONES DE PROVENZA segunda etapa propiedad horizontal; localizada en la dirección diagonal treinta y cinco Sur (35 Sur) número cinco cincuenta Este (5-50 Este); de la actual nomenclatura urbana; se encuentra localizado en la manzana número cuatro (No. 4) -----

Consta de tres (3) niveles con un área total construida de sesenta y cuatro metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros cuadrados (64.34 m2.); y con un área total privada de cincuenta y nueve metros cuadrados con trece centímetros cuadrados (59.13 m2.); con una altura total de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts.) cada piso; con un coeficiente total de copropiedad de 0.50% sobre los bienes comunes y sus linderos según plano de propiedad horizontal aprobado, son: -----

NIVEL PRIMER PISO.-----

Tiene un área total privada de veintiún metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros cuadrados (21.49 m2), y sus linderos son:-----

Del punto número uno (No.1) al punto número dos (No.2). en línea recta y en



República de Colombia

4317/2017 Pág. 3



A043293160



C#234242933

dimensión de tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts.) muro común al medio con el interior número once (No.11) de la misma manzana.

Del punto número dos (No.2) al punto número tres (No.3). en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de un metro con setenta centímetros (1.70 mts.); un metro con cincuenta y seis centímetros (1.56 mts.); doce centímetros (0.12 mts.); un metro con cincuenta y seis centímetros (1.56 mts.); cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts.); muro común al medio con el interior número seis (No.6) de la misma manzana.

Del punto número tres (No.3) al punto número cuatro (No.4). en línea recta y en dimensión de tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts.) muro, puerta y ventana comunes al medio con área de circulación bien común.

Del punto número cuatro (No.4) al punto número uno (No.1) inicial de partida en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de dos metros con cuarenta y ocho centímetros (2.48 mts.); un metro con dos centímetros (1.02 mts.) doce centímetros (0.12 mts.) un metro con dos centímetros (1.02 mts.) tres metros con setenta y dos centímetros (3.72 mts.) muro común al medio con el interior número ocho (No.8) de la misma manzana y encierra.

NADIR: placa común al medio con el sub-suelo.

CENIT: placa común al medio con el segundo piso.

DEPENDENCIAS: sala; comedor; cocina; ropas.

NIVEL SEGUNDO PISO.

Tiene un área total privada de diez y ocho metros cuadrados con ochenta y dos centímetros cuadrados (18.82 m²), y sus linderos son:

Del punto número uno (No.1) al punto número dos (No.2). en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de un metro con ochenta y nueve centímetros (1.89 mts.); un metro con ochenta y dos centímetros (1.82 mts.); un metro con cincuenta y seis centímetros (1.56 mts.); muro y ventanas comunes al medio en parte con el interior número once (No.11) de la misma manzana y en parte con aire sobre patio privado del interior número siete (No.7).

Del punto número dos (No.2) al punto número tres (No.3). en línea recta y en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts.) muro común al

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 4 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria4bogota.gov.co

13/01/2017 10:55:00 AM

C#234242933

106035A007COAES

28/08/2017

Escritura de Registro

medio con el interior número seis (No.6) de la misma manzana.-----

Del punto número tres (No.3) al punto número cuatro (No.4). en línea recta y en dimensión de tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts.) muro y ventana comunes al medio con aire sobre área de circulación bien común. -----

Del punto número cuatro (No.4) al punto número uno (No.1) inicial de partida en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de dos metros con cuarenta y ocho centímetros (2.48 mts.); un metro con diez y ocho centímetros (1.18 mts.) doce centímetros (0.12 mts.); un metro con diez y ocho centímetros (1.18 mts.) tres metros con setenta y dos centímetros (3.72 mts.) muro común al medio con el interior número ocho (No.8) de la misma manzana y encierra. -----

NADIR: placa común al medio con el primer piso.-----

CENIT: placa común al medio con el tercer piso.-----

DEPENDENCIAS: una (1) alcoba principal; una (1) baño; un (1) disponible. -----

NIVEL TERCER PISO.-----

Tiene un área total privada de diez y ocho metros cuadrados con ochenta y dos centímetros cuadrados (18.82 m²), y sus linderos son:-----

Del punto número uno (No.1) al punto número dos (No.2). en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de un metro con ochenta y nueve centímetros (1.89 mts.); un metro con ochenta y dos centímetros (1.82 mts.); un metro con cincuenta y seis centímetros (1.56 mts.) muro y ventanas comunes al medio en parte con el interior número once (No.11) de la misma manzana y en parte con aire sobre patio privado del interior número siete (No.7).-----

Del punto número dos (No.2) al punto número tres (No.3). en línea recta y en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts.) muro común al medio con el interior número seis (No.6) de la misma manzana.-----

Del punto número tres (No.3) al punto número cuatro (No.4). en línea recta y en dimensión de tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts.) muro y ventana comunes al medio con aire sobre área de circulación bien común. -----

Del punto número cuatro (No.4) al punto número uno (No.1) inicial de partida en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de dos metros con cuarenta y ocho centímetros (2.48 mts.); un metro con diez y ocho centímetros (1.18 mts.) doce centímetros (0.12 mts.); un metro con diez y ocho centímetros (1.18 mts.) tres metros con setenta y dos centímetros (3.72 mts.) muro común al medio con el



República de Colombia

4317/2017 Pág. 5



Ca234242932

interior número ocho (No.8) de la misma manzana y encierra.

NADIR: placa común al medio con el segundo piso.

CENIT: cubierta común al medio.

DEPENDENCIAS: una (1) alcoba; un (1) disponible.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40485121 y la Cédula Catastral: 001309040300801007

LINDEROS GENERALES:

El lote de terreno en el cual se construye la AGRUPACIÓN URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, está localizado en la ciudad de Bogotá D.C. y se distingue en la nomenclatura urbana con la dirección Diagonal Treinta y Cinco (35) Sur número Cinco Cincuenta Este (5-50 Este). Este inmueble se distingue como LOTE NÚMERO UNO (No. 1) cuyos linderos y cabida se establecieron en la Escritura Publica número Tres Mil Ciento Diez y Ocho (3.118) de fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2.004) de la notaria Treinta y Ocho (38) de Bogotá, por la cual se protocolizo el desenglobe de la URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA (antes predio Urbanización San Vicente y predio Calle 34 Sur - Carrera 6º- Este); debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con inscripción de fecha cinco (5) de octubre de dos mil cuatro (2.004) y al cual esa entidad le asigno la matricula inmobiliaria número 50S-40439731. Los linderos y cabida se extractan de la escritura de desenglobe así:

El LOTE NÚMERO UNO (No. 1) tiene una cabida de ocho mil quinientos noventa y tres metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros cuadrados (8.593.53 M2.) según plano urbanístico aprobado por la Curaduría Urbana número cuatro (No. 4) bajo el número No. CU4-SC-37/4-02, para el proyecto denominado URBANIZACION BALCONES DE PROVENZA, y cuyos linderos son:

POR EL NORTE: del mojón número cincuenta (No. 50) al mojón número noventa y tres (No. 93) en dimensión de treinta y seis metros con noventa y tres centímetros (36.93 mts.) con el Lote Sendero número tres (No. 3); del mojón número noventa y tres (No. 93) al mojón número noventa y cuatro (No. 94) en dimensión de veinte metros (20.00 mts.) con el Lote Cesión Tipo A número Uno (No. 1); del mojón

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Verificación y autenticación del usuario notarial.

NOTA: A 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.gov.co

Ca234242932

10002AAQ7CGAESAE

13/01/2017 10:55:10 AM

28/08/2017

número noventa y cuatro (No. 94) al mojón número setenta y nueve (No. 79) en dimensión de cuarenta y seis metros con veinticuatro centímetros (46.24 mts.) con el Lote Sendero número Dos (No. 2). -----

POR EL ORIENTE: del mojón número setenta y nueve (No. 79) al mojón número setenta y ocho (No. 78) en dimensión de sesenta y siete metros (67.00 mts.) con el lote Cesión Reserva vial Carrera Sexta (6º) Este; del mojón número setenta y ocho (No. 78) al mojón número setenta y siete (No.77) en dimensión de dos metros con treinta y seis centímetros (2.36 mts.) con el Lote Cesión Reserva Vial Carrera Sexta (6º) Este; -----

POR EL SUR del mojón número setenta y siete (No. 77) al mojón número setenta y seis (No. 76) en dimensión de dos metros con treinta y seis centímetros (2.36 mts.) con el Lote Cesión Reserva Vial Diagonal Treinta y Cinco (35) sur; del mojón número setenta y seis (No. 76) al mojón número setenta y cinco (No.75) en dimensión de ciento veintinueve metros con veintiséis centímetros (129.26 mts.) con el Lote Cesión Reserva Vial Diagonal Treinta y Cinco (35) sur; del mojón número setenta y cinco (No. 75) al mojón número setenta y tres (No. 73) en dimensión de siete metros con ochenta y tres centímetros (7.83 mts.) con el Lote Cesión Reserva Vial Diagonal Treinta y Cinco (35) Sur ; POR EL OCCIDENTE: del mojón número setenta y tres (No. 73) al mojón número setenta y dos (No. 72) en dimensión de setenta y cuatro centímetros (0.74 mts.) con el Lote de Cesión Reserva Vial Transversal Cuarta (4º) Este ; del mojón número setenta y dos (No. 72) al mojón número setenta y uno A (No. 71 A) en dimensión de tres metros con treinta y un centímetros (3.31 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este ; del mojón número setenta y uno A (No. 71 A) al mojón número setenta y uno (No. 71) en dimensión de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este ; del mojón número setenta y uno (No. 71) al mojón número setenta (No.70) en dimensión de dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número setenta (No.70) al mojón número sesenta y nueve (No.69) en dimensión de un metro con treinta y un centímetros (1.31 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número sesenta y nueve (No. 69) al mojón número sesenta y ocho (No. 68) en dimensión de un metro con doce centímetros (1.12 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta



República de Colombia

4317/2017 Pág. 7



Aa043293162



C8234242931

(4º) Este; del mojón número sesenta y ocho (No. 68) al mojón número sesenta y siete (No. 67) en dimensión de un metro con cincuenta y cinco centímetros (1.55 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número sesenta y siete (No. 67) al mojón número sesenta y seis (No. 66) en dimensión de un metro con ochenta y dos centímetros (1.82 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número sesenta y seis (No. 66) al mojón número sesenta y cinco (No. 65) en dimensión de dos metros con treinta y siete centímetros (2.37 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número sesenta y cinco (No. 65) al mojón número sesenta y cuatro (No. 64) en dimensión de siete metros con cuarenta y cinco centímetros (7.45 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número sesenta y cuatro (No. 64) al mojón número sesenta y tres (No. 63) en dimensión de tres metros con ochenta y ocho centímetros (3.88 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número sesenta y tres (No. 63) al mojón número sesenta y dos (No. 62) en dimensión de tres metros con tres centímetros (3.03 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número sesenta y dos (No. 62) al mojón número sesenta y uno (No. 61) en dimensión de seis metros con nueve centímetros (6.09 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número sesenta y uno (No. 61) al mojón número sesenta (No. 60) en dimensión de un metro con noventa y siete centímetros (1.97 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número sesenta (No. 60) al mojón número cincuenta y nueve (No. 59) en dimensión de dos metros con sesenta centímetros (2.60 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número cincuenta y nueve (No. 59) al mojón número cincuenta y ocho (No. 58) en dimensión de doce metros con noventa centímetros (12.90 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número cincuenta y ocho (No. 58) al mojón número cincuenta y siete (No. 57) en dimensión de tres metros con veintidós centímetros (3.22 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número cincuenta y siete (No. 57) al mojón número cincuenta y seis (No. 56) en dimensión de tres metros con cuarenta y nueve

NOTARIA 9 DE BOYACÁ
C. 4317/2017



C8234242931



1080107CGAEJAS94

28/08/2017

Escritura Pública

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos de archivo notarial

centímetros (3.49 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número cincuenta y seis (No. 56) al mojón número cincuenta y cinco (No. 55) en dimensión de cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros (4.59 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este ; del mojón número cincuenta y cinco (No. 55) al mojón número cincuenta y cuatro (No. 54) en dimensión de tres metros tres centímetros (3.03 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número cincuenta y cuatro (No. 54) al mojón número cincuenta y tres (No. 53) en dimensión de un metro con setenta y seis centímetros (1.76 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número cincuenta y tres (No. 53) al mojón número cincuenta y dos (No. 52) en dimensión de dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número cincuenta y dos (No. 52) al mojón número cincuenta y uno (No. 51) en dimensión de un metro con ochenta y dos centímetros (1.82 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este; del mojón número cincuenta y uno (No. 51) al mojón número cincuenta (No. 50) inicial de partida en dimensión de un metro con catorce centímetros (1.14 mts.) con el lote de cesión reserva vial transversal cuarta (4º) Este.-----

PARÁGRAFO PRIMERO.- REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.- Que la **AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN BALCONES DE PROVENZA SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos de la escritura cuatro mil trescientos ochenta y cuatro (4384) del veinticuatro (24) de Abril de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá D. C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-----

PÁRAGRAFO SEGUNDO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por EL DEUDOR por compra realizada a B.P. CONSTRUCTORES S.A, mediante escritura tres mil doscientos noventa y nueve (3299) del tres (3) de agosto de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Setenta y Seis (76) de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40485121**. -----



República de Colombia

4317/2017 Pág. 9



Aa043293163



Ca234242930

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, etc., y su actual poseedor y propietario es EL DEUDOR HIPOTECARIO.

CUARTO.- Que la hipoteca que EL DEUDOR constituye por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que EL DEUDOR haya adquirido o adquiera en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual EL DEUDOR quede obligado para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto.

QUINTO.- Que EL DEUDOR acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y sin necesidad que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan, sin necesidad de efectuarle comunicación alguna.

SEXTO.- Que serán de cargo de EL DEUDOR todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del



Aa043293163



10553906000000

13/01/2017

28/06/2017

10885AG45EA107C

28/06/2017

10885AG45EA107C

28/06/2017

10885AG45EA107C

28/06/2017

10885AG45EA107C

28/06/2017

10885AG45EA107C

certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento. EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por EL DEUDOR cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por EL DEUDOR, para expedir copia autenticada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo.-----

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

1) En caso que EL DEUDOR deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de EL ACREEDOR;-----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encuentre o colocale en cualquiera de estos eventos: -----

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -----

b) Si sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR, y -----

c) Si EL DEUDOR HIPOTECARIO enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del derecho de cuota sobre el bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución. -----

3) En caso de incumplimiento de EL DEUDOR de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si EL DEUDOR obstaculizare o impidiere de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si EL DEUDOR violare algunas de las disposiciones que regulan el gravamen



República de Colombia

4317/2017 Pág. 11



C#234242929

hipotecario en Colombia.

6) Si esta escritura de hipoteca por algún motivo no fuere inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

7) Si este inmueble fuere sometido a proceso de expropiación por entidad del Estado Colombiano o particular.

OCTAVO.- EL ACREEDOR en caso de incumplimiento de EL DEUDOR, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos que éste respalde, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR, cualquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a EL DEUDOR ni renovaciones de ninguna índole.

DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: EL DEUDOR ya identificado, por medio del presente instrumento confiere Poder Especial, amplio y suficiente a **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de su apoderada según esta escritura solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** o su apoderado, según esta escritura, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** bastará con la manifestación que uno de éstos haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de EL DEUDOR.

Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que EL DEUDOR llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el



13/03/2017 10:55:43

C#234242929



1804KESA#707CGA

28/06/2017

Calidad Ed. de Notarios

Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 y Decreto 1664 de 2015. -----

DÉCIMO PRIMERO.- El dinero se presta por un (1) año contado a partir de la firma de esta escritura y este plazo podrá ser prorrogable por acuerdo escrito de las dos partes contratantes. EL DEUDOR siempre y cuando se halle al día en el pago de los correspondientes intereses, podrá hacer abonos a capital por sumas no inferiores a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de esta hipoteca, se harán a EL ACREEDOR en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Desde ya EL DEUDOR renuncia clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal o escrito, judicial o extrajudicial para ser constituido en mora, para que EL ACREEDOR pueda hacer el correspondiente cobro de las obligaciones de esta hipoteca, en consecuencia EL ACREEDOR podrá hacer el cobro judicialmente sin estos requerimientos. ---

DÉCIMO TERCERO.- Mientras esté vigente esta hipoteca EL ACREEDOR, queda clara, expresa y previamente autorizado por EL DEUDOR para que cuando lo considere necesario e incluso para iniciar acción judicial en su contra, solicite ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, u otras entidades privadas o públicas, todos los documentos que considere necesarios, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirle estos documentos e incluso para iniciar en su contra acción judicial.--- -----

DÉCIMO CUARTO.- Si apareciere algún gravamen sobre el inmueble que se hipoteca, EL ACREEDOR queda, clara, expresa y previamente facultado por EL DEUDOR, para hacer todas las diligencias necesarias para cancelar estos gravámenes como pagos, pago de impuestos, para dejar libre este inmueble, si fuere del caso, firmar toda clase de escrituras públicas o documentos privados o públicos ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, entidades, institutos o establecimientos privados o del Estado Colombiano, y todos los gastos y pagos que éste haya tenido que hacer, EL DEUDOR se los devolverá. Los gastos y dineros pagados podrán ser cobrados a EL DEUDOR con los respectivos recibos conforme a los títulos valores, junto con esta hipoteca o en proceso aparte. EL ACREEDOR no podrá ser obligado a cancelar esta hipoteca hasta tanto EL DEUDOR no le haya devuelto estos pagos y gastos, con sus respectivos intereses y honorarios de cobro, si fuere el caso. -----



República de Colombia

4317/2017 Pág. 13



Ca234242928

DÉCIMO QUINTO.- Cuando EL DEUDOR devuelva el capital antes del año, habrá lugar a que éste pague el mes muerto de intereses, si la devolución del capital fuere parcial, el mes muerto se pagará proporcionalmente al capital devuelto.

PARAGRAFO 1. Los intereses de esta hipoteca siempre se liquidarán por meses y no por días, y se pagarán en forma mensual y por anticipado, dentro de los primeros cinco (5º) días calendario de cada mes, contados a partir de la firma de esta escritura.

PARÁGRAFO 2. El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de este crédito se harán en la ciudad de Bogotá, en la residencia de EL ACREEDOR.

DÉCIMO SEXTO.- EL DEUDOR confiere poder o autorización, clara y expresa, e irrevocablemente a EL ACREEDOR o su apoderado según esta escritura, para que en caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá devuelva esta escritura sin registrar, firme en su nombre y representación, y en nombre y representación de EL ACREEDOR o su apoderada según esta escritura, escrituras públicas de aclaración de esta escritura y toda clase de escrituras públicas, como de actualización de área y linderos; ratificación de esta hipoteca, sobre la matrícula inmobiliaria, nombres o apellidos de EL DEUDOR o ACREEDORA o su apoderado, relacionadas con el dominio del inmueble hipotecado, con cancelación de gravámenes, etc., y en lo que esté relacionado con la causa de devolución, para que esta escritura de hipoteca y sus aclaraciones de hipoteca se puedan registrar, de igual forma para que puedan solicitar ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, otras entidades privadas o públicas, de Bogotá, Departamentos de Colombia o del mismo Estado Colombiano, todos los documentos que considere necesarios para firmar estas escrituras o escrituras de aclaración y de cancelación de hipoteca cuando fuere del caso, y demás escrituras que consideren necesarias para que esta escritura de hipoteca y de cancelación de hipoteca finalmente se puedan registrar legalmente, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirles estos documentos.

NOTA: A DE BOGOTÁ D.C.
www.registropublico.gov.co

13/01/2017 10:55:55 AM

Ca234242928

198035A#EQ7CGAEN

28/08/2017

COLOMBIA S.A. de Inversión

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar con este contrato, se tendrá como domicilio de las partes: de EL ACREEDOR la ciudad de Bogotá D.C., y de EL DEUDOR la dirección en la Calle 69 Sur No. 11B-53 Este Barrio Los Pinos de Bogotá D.C, donde las partes recibirán notificaciones personales, administrativas y judiciales relacionadas con este contrato.-----

DECIMO OCTAVO: En caso de cobro extrajudicial o judicial, EL DEUDOR pagará como honorarios de abogado el 20% sobre el total del valor cobrado.-----

DECIMO NOVENO: EL DEUDOR bajo la gravedad de juramento manifiesta que no tiene otras obligaciones con personas naturales o jurídicas y cuenta con recursos suficientes para el pago de la obligación aquí adquirida en consecuencia no es persona insolvente y renuncia a tramitar proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, establecidos en la Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 2677 de 2012 y demás normas concordantes, complementarias y posteriores, excepto las obligaciones aquí anotadas y por este instrumento adquiridas. -----

PRESENTE: EL ACREEDOR: JHON JAIRÓ BAYONA SOLANO, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO: Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor.-----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, según carta suscrita por EL ACREEDOR la cual se protocoliza, ya que esta hipoteca ampara otros créditos de menor, igual o mayor valor que se le llegare a otorgar al mismo deudor. -----

TERCERO: Que confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **SILVIA CASTRO GUERRERO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 1.023.916.747 de Bogotá, para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta



República de Colombia

4317/2017 Pág. 15



Aa043293166



C#234242927

escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, queda facultada para firmar toda clase de escrituras públicas como de aclaraciones de esta escritura u otras que fueren necesarias, sea con los mismos deudores, o con terceros, en mi nombre y representación o conjuntamente con estos o algunos de estos hasta que esta escritura de hipoteca, y de cancelación de hipoteca cuando se pague la deuda, queden legalmente registradas y canceladas, transar, conciliar, recibir, sustituir y reasumir este poder.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA

FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagado EL DEUDOR sobre su estado civil manifestó ser soltero sin unión marital de hecho, y declara bajo juramento que el inmueble que hipoteca NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2017 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

COMPROBANTES FISCALES:

1.- Constancia de declaración y/o pago del Impuesto Predial, año gravable 2017.
Factura número 2017201041634553541. No. Referencia de Recaudo:
17013563088

CHIP: AAA0204AFSY

Dirección: CL 36K SUR 4 50 ESTE MZ 4 IN 7

Matrícula Inmobiliaria: 050S40485121

Cédula Catastral: 001309040300801007

Contribuyente: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

Avalúo Catastral: \$67.929.000

Total a pagar: \$68.000

DATOS DE LA PRESENTACION Y/O PAGO:

FECHA DE PRESENTACION: 16/06/2017

CONSECUTIVO TRANSACCION: 120930524852233

VALOR PAGADO: 68.000

LUGAR DE PRESENTACION: BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA

CALIDAD DEL DECLARANTE: PROPIETARIO.

NOMBRES Y APELLIDOS: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

CC.79697526

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial.

Pin de seguridad: omGAADAECEYDTJ

Dirección del predio: CL 36K SUR 4 50 ESTE MZ 4 IN 7

Matricula Inmobiliaria: 050S40485121

Cédula catastral: 001309040300801007

CHIP: AAA0204AFSY

Fecha de expedición: 22-08-2017

Fecha de vencimiento: 20-11-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Consecutivo: 1373688

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matricula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.

5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se



República de Colombia

4317/2017 Pág. 17



Aa043293167



Ca234242926

hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello.

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal fotografía tomada en la Notaria 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-- Instrumento elaborado papel notarial números: Aa043293159, Aa043293160, Aa043293161, Aa043293162, Aa043293163, Aa043293164, Aa043293165, Aa043293166, Aa043293167, Aa043293928.

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.
Aa043293167

13/01/2017 10:55:25 AM

Ca234242926

1660107COAEKASK*

28/06/2017

Escritura Pública

RESOLUCIÓN 451 del 20 de Enero/2017

DERECHOS LEGALES.

NOTARIALES.	\$103.650
IVA.	\$ 46.370
SUPERINTENDENCIA.	\$ 8.300
CTA. ESPECIAL PARA NOTARIADO.	\$ 8.300
RETENCIÓN EN LA FUENTE.	\$ -0-

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Egmarit-Diana H RADICÓ Diana H
DIGITÓ Lida Molina Vo.Bó Diana V
IDENTIFICÓ Angela V HUELLAS / FOTO PC Angela V
LIQUIDÓ Maribel H CERRÓ Lida Molina
REV./LEGAL Adriana C ORGANIZÓ Maribel
REG. BIOMÉTRICO Angela V



NOTARIA NOVENA DE BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
NIT. 19.405.596-6
Código Super Notariado: 11001009
Calle 74 N 11-37 Tel 742 49 00

4317

NOTA 19 DE BOGOTA DC
www.notariadobogota.com

Fecha : 28 de AGOSTO de 2017

FACTURA DE VENTA N° 080018

BOGOTA AGOSTO 28 de 2017

ESCRITURA No. 04317

Ciudad : BOGOTA SOLANO JHON JAIRO

CC o NIT. 1,065,611,286

Representantes : MARTINEZ TRUJILLO WILSON
BOGOTA SOLANO JHON JAIRO

C.C. 79,697,526

C.C. 1,065,611,286

Acto o contrato : HIPOTECA-PODER ESPECIAL
Número de Turno : 05037 -2017

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s)	HIPOT	PODES	
10,000,000			46,350
		(1)	55,300

NOTARIALES Resol 0451 de 2017 \$ 103,650

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	10	\$	35,000
1 Copia(s) de	14 hojas	\$	49,000
1 Especial(es)	12 hojas	\$	42,000
1 Fotocopias		\$	600
1 Autenticaciones		\$	1,700
2 Identificación Biométrica		\$	5,800
1 Firma Digital		\$	6,300
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		\$	190,400

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 244,050

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 307,020

Son : TRESCIENTOS SIETE MIL VEINTI PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABOGADO \$ 307,020

RECURSOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	\$	46,370
Super-Notariado y registro	\$	8,300
Cuenta Especial para el Notariado	\$	8,300

TOTAL RECURSOS E IMPUESTOS .1 62,970

Esta factura se anula en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

Aceptada

08/023

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador



República de Colombia

Importe autorizado para suscribir los contratos de arrendamiento, compraventa y liquidación de acciones y valores

C#234242925

10865ADKESAS007C

28/08/2017

Crédito 12 de Bogotá

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



Ce234242924



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



56431

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaria Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
WILSON MARTINEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079697526.

Wilson Martinez Trujillo

----- Firma autógrafa -----



xhflr32squn
28/08/2017 - 19:11:54:768



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA, con número de referencia R 5037 del día 28 de agosto de 2017.



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultada en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xhflr32squn*

República de Colombia

Impreso en Bogotá D.C. por el Notario Público, verificado y autorizado por el Notario Público.

Ce234242924



10004KES4507CGA

28/08/2017

GUILLERMO A. ARCINIEGAS



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

4317



56484

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaria NOVENA del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

JHON JAIRO BAYONA SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1065611286.

Jhon Jairo Bayona Solano

----- Firma autógrafa -----



1mtmlc6gi6y2
29/08/2017 - 12:37:28:737



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA , con número de referencia R 5037 del día 29 de agosto de 2017.

Claudia Lucia Rojas Bernal



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

Notaria NOVENA del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1mtmlc6gi6y2



C#234242923



Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

4317
170135630887

Formulario No. 201720104163455354



República de Colombia

Modelo estándar para uso exclusivo de copias de las oficinas públicas, verificaciones y documentos del territorio nacional

AÑO GRAVABLE 2017			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0204AFSY	2. Matrícula Inmobiliaria 050S40485121	3. Cédula Catastral 001309040300801007	4. Espazo 2
5. Dirección del Predio CL 36K SUR 4 50 ESTE MZ 4 IN 7			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 42.97	7. Área construida en metros 59.10	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tanta 1		10. Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social WILSON MARTINEZ TRUJILLO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 79697526	
12. Número de identificación de quien efectuó el pago CC 79697526			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base)	AA	67,929,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	68,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	68,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	68,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	68,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. INTERESES DE MORA	IM	0	
22. TOTAL A PAGAR	TP	68,000	
23. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
24. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	68,000	
FIRMA DEL DECLARANTE			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 18/06/2017 12:00 AM	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 120030524852233	
NOMBRES Y APELLIDOS WILSON MARTINEZ TRUJILLO		VALOR PAGADO: 68,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA	
79697526			

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

C#234242923



108035A8007CGAEM

28/08/2017

Coultras S.A. No. 000000000000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

4317

PIN DE SEGURIDAD: omGAADAECEYDTJ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 36K SUR 4 50 ESTE MZ 4 IN 7

Matrícula Inmobiliaria: 050S40485121

Cédula Catastral: 001309040300801007

CHIP: AAA0204AFSY

Fecha de expedición: 22-08-2017

Fecha de Vencimiento: 20-11-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1373688

DOMIDUITS01CC01:cmreyesg1/CMREY

CMREYESG1

AUG-22-17 15:52:39

ADRA



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Ag 28/12

4317



Certificación de Crédito por: \$ 10.000.000

Wilson Martinez Tropillo

C.C. No. 79.697.526 8/10

C.C. No.

Thon Jairo Bayona Siano

C.C. No. 1065611286 Valledupar

C.C. No.

Thom Jairo Bayona S.
C.C. 1065619286.

C.C.

epública de Colo

danâ materialului pentru unu examenul. Ne-amplas de exercitiu pînă la verificarea și armonizarea bol arădăna materialul

00254242909

[illegible]

Keywords: child sexual abuse; disclosure; legal system

© Cambridge University Press 2005

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO DE BOGOTA



LAUDIA LUCIA
NOTARIA 9 (E)
REPUBLICA

Notaria 9 Bogotá
Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900
Fax 7467050. Celular 318780930. Escrituración: ext. 116 -118
Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111
Correos Notaria: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9bogota@supernotariado.gov.co
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Elaborado: Lida Molina 5037/2017

LAUDIA LUCIA
NOTARIA 9 (E)
REPUBLICA

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 4317 DE AGOSTO 28 DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN QUINCE (15) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

JHON JAIRO BAYONA SOLANO

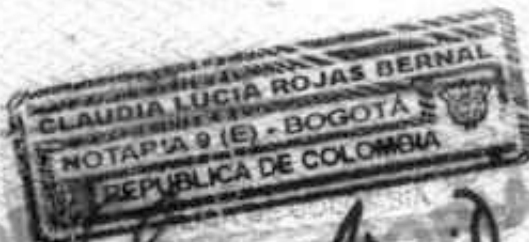
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

01/09/2017

PROTOCOLO 1

11-37



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050
Escrituración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, verificaciones y documentos del archivo notarial



Ca234242909

Ca234242909



108045ESA7Q1.com

28/08/2017

Caderni S.A. No. 108045ESA7Q1.com

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina: 1

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 09:10:50 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-53815 se calificaron las siguientes matriculas:

40485121

Nro Matricula: 40485121

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0204AFSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 35 SUR #5-50 ESTE MZANA 4 INT.7 BALCONES DE PROVENZA ETAPA II
- 2) DG 35 SUR 5 50 ESTE MZ 4 IN 7 (DIRECCION CATASTRAL)

INOTACION: Nro 9 Fecha: 05-09-2017 Radicacion: 2017-53815

Documento: ESCRITURA 4317 del: 28-08-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON 79697526 X
A: BAYONA SOLANO JHON JAIRO 1065611286

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Día Mes Año Firma

ABOGA238,

08 SEP 2017

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 9 del Círculo de Bogotá, D.C., se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura que comprometa un inmueble (compraventa, dación en pago, permuta, hipoteca, etc.), debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados en las calles 1a. y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1a. Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

- B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo a pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución. Si no paga valorización, deberá aportarse constancia en este sentido.

- C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. existen varias sedes: Centro, Norte, Salitre y Soacha-Cazucá. Nuestra Notaría presta este servicio sin costo alguno a través de firma digital.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.	Zona Centro: Zona Norte: Zona Sur	Calle 26 No. 13-49 Interior: 101 - Tel.: 286 0169 Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500 Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61 Tels.: 238 3780 - 238 3861
Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.	Centro: Zona Norte: Sede Salitre: Chapinero	Carrera 9 No. 16-21 - Tels.: 560 0280 - 381 0270 Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 9988 Av. El Dorado No. 68D-35 - Tel.: 594 1000 Calle 67 No. 8-32 - Tel.: 383 0300
Oficina de Impuesto de Registro (Beneficencia)	Norte: Centro: Sur	Carrera 15 No. 72-19 - Tel.: 255 6304 Avenida Caracas No. 24B-76 - Tel.: 281 0888 Carrera 18 No. 15-25 Sur
Tesorería Distrital: Despacho: Impuesto Primer Piso:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000 338 5291 338 5421	
Oficina de Catastro:	Carrera 30 No. 24-90 Tels.: 269 6711 - 269 6518	
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 3666 - 212 6700	
Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 281 1877	
Superintendencia de Sociedades	CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 0566	
Superintendencia Financiera	Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 594 0201	
IDU	Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 281 4800 - 336 7700	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180419362712128983

Nro Matrícula: 50S-40485121

Página 1

Impreso el 19 de Abril de 2018 a las 10:34:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 19-06-2007 RADICACIÓN: 2007-46919 CON: ESCRITURA DE: 14-05-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0204AFSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4384 de fecha 24-04-2007 en NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. MZANA 4 INT.7 BALCONES DE PROVENZA ETAPA II con area de 59.13 MTS2 con coeficiente de 0.50% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

B.P. CONSTRUCTORES S.A. EN GLOBO POR E. 2239 DEL 23-07-04 NOTARIA 35 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40435433, ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A CASTAÑO RINCON LUIS MILCIADES POR E. 4108 DEL 07-09-02 NOTARIA 20 DE SANTA FE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR REMATE DE SERNA VALLEJO MEDARDO SEGUN SENTENCIA DEL 24-02-79 JUZGADO 20 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-264747, UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A GONZALEZ GUTIERREZ GILBERTO POR E. 302 DEL 19-01-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. POR E. 3294 DEL 05-12-73 NOTARIA 11 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-202472.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DG 35 SUR 5 50 ESTE MZ 4 IN 7 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 35 SUR #5-50 ESTE MZANA 4 INT.7 BALCONES DE PROVENZA ETAPA II

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40439731

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-05-2007 Radicación: 2007-46919

Doc: ESCRITURA 4384 del 24-04-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BP CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8902044965 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-11-2007 Radicación: 2007-112758

Doc: ESCRITURA 3299 del 03-08-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8902044965

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-11-2007 Radicación: 2007-112758

Doc: ESCRITURA 3299 del 03-08-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180419362712128983

Nro Matrícula: 50S-40485121

Página 2

Impreso el 19 de Abril de 2018 a las 10:34:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-01-2012 Radicación: 2012-418

Doc: ESCRITURA 10044 del 29-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-01-2012 Radicación: 2012-418

Doc: ESCRITURA 10044 del 29-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA CUANTIA DETERMINADA VALOR CREDITO \$17,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-2014 Radicación: 2014-38872

Doc: OFICIO 0553 del 11-04-2014 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 110014003054201301516

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-53812

Doc: OFICIO 1531-16 del 13-07-2016 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO: HIPOTECARIO NO. 11001400305420130151600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-53813

Doc: ESCRITURA 4220 del 18-07-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$17,000,000

Se cancela anotación No: 5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180419362712128983

Nro Matrícula: 50S-40485121

Página 3

Impreso el 19 de Abril de 2018 a las 10:34:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-53815

Doc: ESCRITURA 4317 del 28-08-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: BAYONA SOLANO JHON JAIR

CC# 1065611286

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35809

Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2018-164427

FECHA: 19-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.**

Respetado Señor Juez.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., ABOGADO EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN con Tarjeta Profesional número 209.952 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO** del Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.065.611.286 de Valledupar, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.697.526 de Bogotá D.C., con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., para que conforme a las reglas del **TRAMITE EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, su Señoría, se sirva librar mandamiento ejecutivo, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO. El día VEINTIOCHO (28) de Agosto de 2017, el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, se reconoció y declaro deudor, del Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000=)** moneda legal, suma esta recibida en dinero en efectivo a título de mutuo comercial, con intereses de plazo anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital, y en caso de mora reconocerá y pagara intereses a la tasa máxima legal autorizada, al firmar el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** como deudor hipotecario, el Título Valor Pagare número 001, con su correspondiente Carta De Instrucción número 001, dicho Título Valor Pagare queda garantizado con **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida por el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** mediante Escritura Pública número 4.317 del 28 de Agosto de 2017, ante la Notaria Novena (9) del círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., sobre el **INTERIOR SIETE (7) MANZANA CUATRO (4)** de la **AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN BALCONES DE PROVENZA SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., y distinguido en la actual nomenclatura urbana como Diagonal Treinta Y Seis K Sur (36 K Sur), número Cuatro Cincuenta Este (4 – 50 Este), interior Siete (7) manzana Cuatro (4), a dicho Bien Inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S – 40485121** y Cédula Catastral número **001309040300801007**.

SEGUNDO. El deudor hipotecario en la cláusula **DÉCIMO PRIMERO** del instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada a favor del Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** el día Veintiocho (28) de Agosto del año 2018.

TERCERO. El Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** se obligó a pagar a favor de mí mandante durante el plazo intereses de plazo mensuales anticipados equivalentes a la tasa máxima legal bancaria autorizada sobre la suma capital a título de mutuo.

CUARTO. El Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** se obligó a pagar a favor de mí mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal bancaria autorizada, incurriendo en ella a partir del día Veintinueve (29) de Septiembre de 2017.

QUINTO. El Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, en dicha escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, faculto al Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquier obligación que conste en documentos, pagares, cheques, letras de cambio, etc.

SEXTO. La Parte Demandada no ha pagado a su acreedor la totalidad del capital, y se encuentra en mora de los intereses mensuales de plazo desde el día Veintiocho (28) de Septiembre de 2017 respectivamente.

SÉPTIMO. La Parte Demandada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, es actualmente el propietario del Bien Inmueble Hipotecado a favor de mí mandante como consta en el Certificado de Tradición y Libertad identificado con folio de Matricula Inmobiliaria número **50S – 40485121** dentro de la anotación número Dos (2).

OCTAVO. Los documentos que acompaño contienen una obligación Clara, Expresa y Exigible a cargo de la Parte Demandada, y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

II. PRETENSIONES.

Agradezco librar mandamiento de pago a favor del Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** en contra del Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, así:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000=)** moneda legal, por concepto de la obligación por capital garantizada en la Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Cuantía Indeterminada número **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (4.317)**, otorgada por el Señor Notario Noveno (9) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017), discriminada así:

a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000=)** moneda legal, contenida en el Título Valor **PAGARE** número 001 con fecha

de suscripción el día Veintiocho (28) de Agosto de 2017 por la Parte Demandada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**.

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fijada por Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación por capital de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000=)** moneda legal, contenida en el Título Valor PAGARE número 001.

3. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble Hipotecado, **INTERIOR SIETE (7) MANZANA CUATRO (4)** de la **AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN BALCONES DE PROVENZA SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., y distinguido en la actual nomenclatura urbana como Diagonal Treinta Y Seis K Sur (36 K Sur), número Cuatro Cincuenta Este (4 – 50 Este), interior Siete (7) manzana Cuatro (4), cuya determinación, cabida y linderos se describen a continuación:

MANZANA NÚMERO CUATRO (No. 4) -----

INTERIOR NÚMERO SIETE (No. 7) -----

Tiene su acceso por la entrada principal del lote número Uno (No. 1) de la **URBANIZACIÓN BALCONES DE PROVENZA** sobre el cual se construye la **URBANIZACIÓN BALCONES DE PROVENZA** segunda etapa propiedad horizontal; localizada en la dirección Diagonal Treinta Y Cinco Sur (35 Sur) número Cinco Cincuenta Este (5 – 50 Este); de la actual nomenclatura urbana; se encuentra localizado en la manzana número Cuatro (No. 4) -----
Consta de Tres (3) niveles con un área total construida de Sesenta Y Cuatro metros cuadrados con Treinta Y Cuatro centímetros cuadrados (64.34 M2); y con un área total privada de Cincuenta Y Nueve metros cuadrados con Trece centímetros cuadrados (59.13 M2); con una altura total de Dos metros con Veinte centímetros (2.20 mts) cada piso; con un coeficiente total de copropiedad de 0.50% sobre los bienes comunes y sus linderos según plano de propiedad horizontal aprobado son: -----

NIVEL PRIMER PISO. -----

Tiene un área total privada de Veintiún metros cuadrados con Cuarenta Y Nueve centímetros cuadrados (21.49 M2), y sus linderos son: -----

Del punto número Uno (No. 1) al punto número Dos (No. 2), en línea recta y en dimensión de Tres metros con Cuarenta Y Cinco centímetros (3.45 mts) muro común al medio con el interior número Once (No. 11) de la misma manzana. ---

Del punto número Dos (No. 2) al punto número Tres (No. 3), en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de Un metro con Setenta centímetros (1.70 mts); Un metro con Cincuenta Y Seis centímetros (1.56 mts); Doce centímetros (0.12 mts); Un metro con Cincuenta Y Seis centímetros (1.56 mts); Cuatro metros con Cincuenta centímetros (4.50 mts); muro común con el interior número Seis (No. 6) de la misma manzana. -----

Del punto número Tres (No. 3) al punto número Cuatro (No. 4), en línea recta y en dimensión de Tres metros con Cuarenta Y Cinco centímetros (3.45 mts) muro, puerta y ventana comunes al medio con área de circulación bien común. -

Del punto número Cuatro (No. 4) al punto número Uno (No. 1) inicial de partida en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de Dos metros con Cuarenta Y

Ocho centímetros (2.48 mts); Un metro con Dos centímetros (1.02 mts) Doce centímetros (0.12 mts) Un metro con Dos centímetros (1.02 mts) Tres metros con Setenta Y Dos centímetros (3.72 mts) muro común al medio con el interior número Ocho (No. 8) de la misma manzana y encierra. -----

NADIR: Placa común al medio con el sub-suelo. -----

CENIT: Placa común al medio con el segundo piso. -----

DEPENDENCIAS: Sala; comedor; cocina; ropas. -----

NIVEL SEGUNDO PISO. -----

Tiene un área total privada de Dieciocho metros cuadrados con Ochenta Y Dos centímetros (18.82 M2), y sus linderos son: -----

Del punto número Uno (No. 1) al punto número Dos (No. 2), en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de Un metro con Ochenta Y Nueve centímetros (1.89 mts); Un metro con Ochenta Y Dos centímetros (1.82 mts); Un metro con Cincuenta Y Seis centímetros (1.56 mts); muro y ventanas comunes al medio en parte con el interior número Once (No. 11) de la misma manzana y en parte con aire sobre patio privado del interior número Siete (No. 7). -----

Del punto número Dos (No. 2) al punto número Tres (No. 3) en línea recta y en dimensión de Cuatro metros con Cincuenta centímetros (4.50 mts) muro común al medio con el interior número Seis (No. 6) de la misma manzana. -----

Del punto número Tres (No. 3) al punto número Cuatro (No. 4) en línea recta y en dimensión de Tres metros con Cuarenta Y Cinco centímetros (3.45 mts) muro y ventana comunes al medio con aire sobre área de circulación bien común. -----

Del punto número Cuatro (No. 4) al punto número Uno (No. 1) inicial de partida en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de Dos metros con Cuarenta Y Ocho centímetros (2.48 mts); Un metro con Dieciocho centímetros (1.18 mts) Doce centímetros (0.12 mts); Un metro con Dieciocho centímetros (1.18 mts) Tres metros con Setenta Y Dos centímetros (3.72 mts) muro común al medio con el interior número Ocho (No. 8) de la misma manzana y encierra. -----

NADIR: Placa común al medio con el primer piso. -----

CENIT: Placa común al medio con el tercer piso. -----

DEPENDENCIAS: Una (1) alcoba principal; Una (1) baño; Un (1) disponible. ----

NIVEL TERCER PISO. -----

Tiene un área total privada de Dieciocho metros cuadrados con Ochenta Y Dos centímetros cuadrados (18.82 M2), y sus linderos son: -----

Del punto número Uno (No. 1) al punto número Dos (No. 2) en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de Un metro con Ochenta Y Nueve centímetros (1.89 mts); Un metro con Ochenta Y Dos centímetros (1.82 mts); Un metro con Cincuenta Y Seis centímetros (1.56 mts) muro y ventanas comunes al medio en parte con el interior número Once (No. 11) de la misma manzana y en parte con aire sobre patio privado del interior número Siete (No. 7). -----

Del punto número Dos (No. 2) al punto número Tres (No. 3) en línea recta y en dimensión de Cuatro metros con Cincuenta centímetros (4.50 mts) muro común al medio con el interior número Seis (No. 6) de la misma manzana. -----

Del punto número Tres (No. 3) al punto número Cuatro (No. 4) en línea recta y en dimensión de Tres metros con Cuarenta Y Cinco centímetros (3.45 mts) muro y ventana comunes al medio con aire sobre área de circulación bien común. -----

Del punto número Cuatro (No. 4) al punto número Uno (No. 1) inicial de partida en línea quebrada y en dimensiones sucesivas de Dos metros con Cuarenta Y

Ocho centímetros (2.48 mts); Un metro con Dieciocho (1.18 mts) Doce centímetros (0.12 mts); Un metro con dieciocho centímetros (1.18 mts) Tres metros con Setenta Y Dos centímetros (3.72 mts) muro común al medio con el interior número Ocho (No. 8) de la misma manzana y encierra. -----

NADIR: Placa común al medio con el segundo piso. -----

CENIT: Cubierta común al medio. -----

DEPENDENCIAS: Una (1) alcoba; Un (1) disponible. -----

A este Inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S – 40485121** y la Cédula Catastral: **001309040300801007**.

4. Como consecuencia de lo anterior y en caso de ser necesario, sírvase su Señoría ordenar la venta en Pública subasta del Bien Inmueble descrito en el numeral Tercero (3°) para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000=) moneda legal, y demás obligaciones derivadas de este Crédito Hipotecario.
5. Solicito se libren los correspondientes Oficios dirigidos al Señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur de la Ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que se inscriba la medida cautelar de embargo en el folio de Matricula Inmobiliaria número 50S – 40485121 y se expida a mi costa Certificado de Tradición y Libertad que contenga el registro de la medida.
6. Solicito se me reconozca personería jurídica como apoderado judicial del Señor JHON JAIRO BAYONA SOLANO, conforme al poder que él me ha conferido.
7. Que se condene a la Parte Demandada a pagar los honorarios, las costas procesales y agencias en derecho a que haya lugar.

III. PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- Primera copia de la Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Cuantía Indeterminada número CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (4.317) de fecha Agosto 28 de 2017, expedida por la Notaria 09 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
- Certificado De Tradición Y Libertad del Bien Inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria número **50S – 40485121**, en donde aparece inscrita la propiedad de la Parte Demandada y la vigencia del gravamen.
- Título Valor PAGARE número 001 (Original), con su correspondiente CARTA DE INSTRUCCIÓN número 001 (Original), suscrito por la Parte Demandada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, el día Veintiocho (28) de Agosto de 2017.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sírvase Señor Juez dar aplicación a los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 619, 620, 621, 622, 624, 625, 626, 627,

628, 629, 630, 631, 632 y siguientes, artículo 709 y concordantes del Código de Comercio; artículos 82, 83, 84, 89, 244, 422, 430, 444, 446, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 467, 468 y siguientes del Código General Del Proceso; artículo 80 del Decreto 960 de 1970 y demás normas concordantes y complementarias:

Código Civil.

ARTICULO 2432. DEFINICION DE HIPOTECA. La hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor.

ARTICULO 2434. SOLEMNIDADES DE LA HIPOTECA. La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública.

Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede.

ARTICULO 2435. REGISTRO DE LA HIPOTECA. La hipoteca deberá además ser inscrita en el registro de instrumentos públicos; sin este requisito no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.

ARTICULO 2440. ENAJENACION E HIPOTECA DE BIENES HIPOTECADOS. El dueño de los bienes gravados con hipoteca podrá siempre enajenarlos o hipotecarlos, no obstante cualquiera estipulación en contrario.

ARTICULO 2443. BIENES HIPOTECABLES. La hipoteca no podrá tener lugar sino sobre bienes raíces que se posean en propiedad o usufructo o sobre naves.

Las reglas particulares relativas a la hipoteca de las naves, pertenezcan al Código de Comercio.

ARTICULO 2452. DERECHO DE PERSECUCION DEL BIEN HIPOTECADO. La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.

Sin embargo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez.

Código de Comercio.

ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

ARTÍCULO 620. VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

ARTÍCULO 624. DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el

tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.

ARTÍCULO 625. EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega.

ARTÍCULO 626. OBLIGATORIEDAD DEL TENOR LITERAL DE UN TÍTULO-VALOR. El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.

ARTÍCULO 627. OBLIGATORIEDAD AUTÓNOMA DE TODO SUScriptor DE UN TÍTULO-VALOR. Todo suscriptor de un título-valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás.

ARTÍCULO 628. DERECHOS SOBRE LA TRANSFERENCIA DE UN TÍTULO-VALOR. La transferencia de un título implica no sólo la del derecho principal incorporado, sino también la de los derechos accesorios.

ARTÍCULO 629. CONSECUENCIAS POR AFECTACIONES A UN TÍTULO-VALOR. La reivindicación, el secuestro, o cualesquiera otras afectaciones o gravámenes sobre los derechos consignados en un título-valor o sobre las mercancías por él representadas, no surtirán efectos si no comprenden el título mismo materialmente.

ARTÍCULO 630. PROHIBICIONES AL TENOR DE CAMBIO EN LA FORMA DE CIRCULACIÓN DE UN TÍTULO-VALOR. El tenedor del un título-valor no podrá cambiar su forma de circulación sin consentimiento del creador del título.

ARTÍCULO 631. OBLIGACIONES EN CASO DE ALTERACIÓN DEL TEXTO DE UN TÍTULO-VALOR. En caso de alteración del texto de un título-valor, los signatarios anteriores se obligan conforme al texto original y los posteriores conforme al alterado. Se presume, salvo prueba en contrario, que la suscripción ocurrió antes de la alteración.

ARTÍCULO 632. SUSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO-VALOR POR DOS O MAS PERSONAS EN EL MISMO GRADO - OBLIGACIONES Y DERECHOS. Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes.

ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

Código General Del Proceso.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
3. Las pruebas extraprocerales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
5. Los demás que la ley exija.

ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.

Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.

PARÁGRAFO. Atendiendo las circunstancias particulares del caso, el juez podrá excusar al demandante de presentar la demanda como mensaje de datos según lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se

pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado. De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.
3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.
4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.
5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.
6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.
7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán avaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que 1ª división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para 1ª diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA. Todo el que pretenda hacer postura en 1ª subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 452. AUDIENCIA DE REMATE. Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.

3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante; la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO. Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.

ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura, si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante.

ARTÍCULO 454. REMATE POR COMISIONADO. Para el remate podrá comisionarse al juez del lugar donde estén situados los bienes, si lo pide cualquiera de las partes; en tal caso, el comisionado procederá a realizarlo previo el cumplimiento de las formalidades legales.

El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado a continuación del acta de la diligencia, para que el comitente resuelva lo que fuere pertinente.

PARÁGRAFO 1. A petición de quien tenga derecho a solicitar el remate de los bienes, se podrá comisionar a las notarías, centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos legalmente autorizados.

Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas de los derechos notariales que se cobrarán por la realización de las diligencias de remate. Las tarifas de los centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos serán fijadas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. No se requerirá la entrega material de los títulos de que trata el inciso 2° del presente artículo cuando estos se encuentren desmaterializados. En estos casos, la verificación se hará a través de la consulta del sistema de información del banco respectivo.

ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Corregido por el art. 11, Decreto Nacional 1736 de 2012. Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendaos o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.
3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.
5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

ARTÍCULO 456. ENTREGA DEL BIEN REMATADO. Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.

ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL. El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados.

1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

2. El juez librará mandamiento ejecutivo en la forma prevista en el artículo 430, en el que prevendrá al demandado sobre la pretensión de adjudicación. También decretará el embargo del bien hipotecado y, en el caso de los bienes prendados, su embargo y secuestro.

3. El ejecutado podrá, en el término de diez (10) días, plantear las siguientes defensas:

a) Pedir la regulación o pérdida de intereses; la reducción de la pena, hipoteca o prenda; la fijación de la tasa de cambio, o tachar de falso el título ejecutivo o el contrato de hipoteca o de prenda, eventos en los cuales la solicitud se tramitará como incidente que se decidirá por auto apelable en el efecto diferido.

Ejecutoriado este auto, se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista, salvo que prospere la tacha del título ejecutivo, caso en el cual decretará la terminación del proceso. Si la que prospera es la tacha del contrato de garantía, la ejecución continuará según las reglas generales. Si también se proponen excepciones de mérito, dichas solicitudes se tramitarán y decidirán conjuntamente con ellas.

b) Formular excepciones de mérito, a las que se les dará el trámite previsto en el artículo 443.

c) Objetar el avalúo en la forma dispuesta en el artículo 444, que el juez tramitará y decidirá en la forma señalada en esa disposición.

d) Objetar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446, que el juez resolverá con sujeción a esa norma.

e) Solicitar que antes de la adjudicación se someta el bien a subasta, caso en el cual se procederá en la forma establecida en los artículos 448 y 450 a 457, en lo pertinente. Si no se presentaren postores se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista.

La solicitud de subasta previa también podrá ser formulada por el acreedor de remanentes.

Si sólo se hubieren objetado el avalúo y la liquidación del crédito o uno cualquiera de ellos, en firme el auto que resuelve la objeción se adjudicará el inmueble al acreedor.

4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder.

Si fuere necesario, el juez comisionará para la diligencia de entrega del bien. Sólo en caso de no haberse secuestrado previamente, serán escuchadas oposiciones de terceros.

5. Si el valor de adjudicación del bien es superior al monto del crédito, el acreedor deberá consignar la diferencia a órdenes del juzgado respectivo dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar oposición, si esta no se formula, o a la providencia que la decida. Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

6. A este trámite no se puede acudir cuando no se conozca el domicilio del propietario o su paradero, ni cuando el bien se encuentre embargado, o existan acreedores con garantía real de mejor derecho.

ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

4. Intervención de terceros acreedores. En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador *ad litem* el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

Citados los terceros acreedores, todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no los cumplan se proferirán por separado los correspondientes autos. En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente.

Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobre el dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos los que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo.

5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

Si son varios los acreedores y se han liquidado costas a favor de todos, se aplicará lo preceptuado en el numeral 7 artículo 365.

Cuando el proceso verse sobre la efectividad de la prenda y esta se justiprecie en suma no mayor a un salario mínimo mensual, en firme el avalúo el acreedor podrá pedir su adjudicación dentro de los cinco (5) días siguientes, para lo cual en lo pertinente se aplicarán las reglas de este artículo.

Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.

6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.

En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, librará oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel librará oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestro.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decreta el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.

El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la terminación del segundo; una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago.

Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.

Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.

Cuando el embargo se cancele después de dictada sentencia de excepciones no podrá el demandado proponerlas de nuevo en el otro proceso.

7. Obligaciones distintas de pagar sumas de dinero. Si la obligación garantizada con hipoteca o prenda es de entregar un cuerpo cierto o bienes de género, de hacer o de no hacer, el demandante procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428.

PARÁGRAFO. En los procesos de qué trata este artículo no se aplicarán los artículos 462, 463 y 600.

ARTICULO 80. DERECHO A OBTENER COPIAS. Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.

En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo lo prevenido en el artículo 81 se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso.

V. PROCEDIMIENTO.

Se trata de un Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme a lo establecido en el Título Único, Capítulo VI del Código General Del Proceso.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted Señor Juez el competente para conocer el proceso, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo en **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000=)**.

VII. ANEXOS.

- Las mencionadas en el acápite de Pruebas.
- Poder otorgado por la Parte Demandante el Señor JHON JAIRO BAYONA SOLANO.
- Copia de la Demanda para el Archivo del Juzgado.
- Copia de la Demanda en medio magnético y/o mensaje de datos para el Archivo del Juzgado.
- Copia de la Demanda para el Traslado de la Parte Demandada el Señor WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.
- Copia de la Demanda en medio magnético y/o mensaje de datos para el Traslado de la Parte Demandada el Señor WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

VIII. AUTORIZACIÓN.

AUTORIZO, a la Doctora **SINDY NATALY ZAMORA ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.010.178.253 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional número 209.856 del C. S. de la J., para que actúe ante ese Despacho como mi **ABOGADA AUXILIAR** y consecuentemente bajo mi responsabilidad, examine el expediente, realice averiguaciones, radique o retire documentos o copias y en general, promueva o efectúe todas las diligencias que sean del caso para el impulso y vigilancia de este proceso.

IX. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

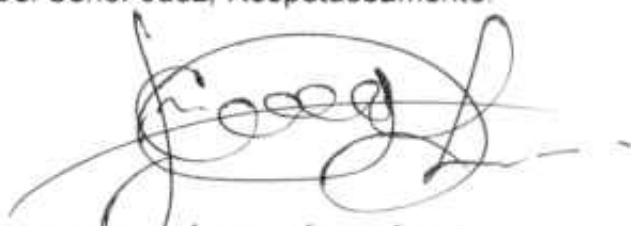
- El suscrito en el correo electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com
- La Parte Demandante en el correo electrónico: inversionesclavijoltda@hotmail.com

- **MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que tanto la Parte Demandante el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, como el Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante, desconocen si la Parte Demandada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** tiene o posee correo electrónico en donde pueda recibir algún tipo de notificación electrónica.

X. NOTIFICACIONES.

- El suscrito en la Calle 56 A # 73 – 68., o en la secretaria de su Despacho.
 ➤ La parte Demandante en la Calle 61 Sur # 87 – 20.
 ➤ La parte Demandada en la Calle 36 K Sur # 4 – 50 Este., Interior 7., Manzana 4.
 Todas las direcciones pertenecen a la nomenclatura de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
 C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
 T.P. 209.952 del C. S. de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
 para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE REPRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por:
Juan Cristóbal Díaz López
 Quien se identifica con C.C. No. 1015408436
 T.P. No. 209952 Bogotá, D.C.
 Responsable Centro de Servicios AF 18 MAYO 2018
 Alejandro Aguirre Vasquez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

21

Fecha : 18/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

049

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

57389

SECUENCIA: 57389

FECHA DE REPARTO: 18/05/2018 9:43:25a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1065611286

JHON JAIRO BAYONA SOLANO

01

1015408436

JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05

1015408436

v. 2.0

MΦΣ


Jairo Bayona Solano

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL - RADICACION

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RADICA Gledys

RECIBIDO HOY: 21/05/18

FECHA DE RADICACION 22/05/18

DEMANDA ORIGINAL EN FISICO 1 CDS No

MEDIDA CAUTELAR 1 COPIA FISICA PARA TRASLADOS 1 CDS 1

COPIA FISICA PARA ARCHIVO 1 CDS 1

ANEXOS	
PAGARÉ(S)	1
INSTRUCCIONES PAGARE	1
LETRA(S) DE CAMBIO	
CHEQUE(S)	
FACTURA(S)	
CONTRATO DE	
CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMINISTRACIÓN	
ESCRITURA PÚBLICA No.	04319
ESCRITURA PÚBLICA No.	
ESCRITURA PÚBLICA No.	
CERTIF. CÁMARA DE COMERCIO	
CERTIF. DE SUPERINTENDENCIA	
CERTIF. DE TRADICION- INMUEBLE	1
CERTIF. DE TRADICIÓN VEHICULO	
CERTIF. DE ALCALDÍA LOCAL	
ESTADO DEL CRÉDITO	
RESOLUCIONES	
REGISTROS CIVILES	
TASA DE INTERÉS	
ACTA DE CONCILIACION	
CERTIFICACION CATASTRAL	
COPIA LICENCIA DE TRANSITO	
DESPACHO COMISOIBO	

ANEXOS	
FOTOCOPIA TARJETA DE IDENTIDAD	
FOTOCOPIA CEDULA	
PODER	1
CERTIFICADO DE INCAPACIDADES	
RECETARIO MEDICO	
PROVIDENCIAS DE OTRO JUZGADO	
ORDEN MEDICA	
AUTORIZACIONES MEDICAS	
EPICRISIS	
FOTOCOPIA CARNET EPS	
HISTORIA CLINICA	
DERECHO DE PETICION	
RESPUESTA DER. PETICION	
FORMULARIO IMPUESTO	
CERTIFICACIONES	
FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS	
FOTOS IMPRESAS	
IMPRESIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS	
OTROS	

OBSERVACIONES:

23 MAY 2018.
PASA AL DESPACHO HOY:

La secretaria,

MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil dieciocho

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de JHON JAIRO BAYONA SOLANO contra WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO por las siguientes cantidades:

1.-\$10'000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2.-Por los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el 29 de septiembre de 2017 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S - 40485121. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Juan Cristóbal Díaz López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
Juez

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	28 MAY 2018
Por anotación en estado No. 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior	
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.DC.

Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14

Correo Electrónico: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2836-

Bogotá D.C., 29 de Junio de 2018.

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Número 1100140030492018-54300 de JHON JAIRO BAYONA SOLANO C.C No. 1065611286 contra WILSON MARTINEZ TRUJILLO CC No. 79.697.526.

Comunico a usted que mediante proveído de fecha veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso citado en la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40485121, denunciado como de propiedad del aquí demandado.

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad registrando en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva la medida cautelar mencionada.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ
Secretaria

12 JUL 2018

ReTivo Oficio 2836

Juan Cristóbal Díaz
CC 1015408436
TP209952



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
En guardia de la ley pública



L 45

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 7814

Bogotá D.C.

13 de septiembre de 2018

50S2018EE28520

Al contestar cite este código

Señores

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 49 CIVIL MPAL

59031 21-SEP-18 11:01

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001-400-3049-2018-543-00

DE: JHON JAIRO BAYONA SOLANO C.C. 1.065.611.286.

CONTRA: WILSON MARTINEZ TRUJILLO C.C. 79.697.526.

SU OFICIO No . 2836
DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matricula Inmobiliaria No.50S-40485121 y Recibo de Caja No. 202962331, 202962332

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-48660
Turno Certificado 2018-318065
Folios 3
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE I.P.P
Calle 48ª SUR No. 520-71
TELÉFONO 711246281 BOGOTÁ D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-4048512

Pagina 1

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 12:18:12 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 19-06-2007 RADICACION: 2007-46919 CON: ESCRITURA DE: 14-05-2007
CODIGO CATASTRAL: AAA0204AF5Y COD. CATASTRAL ANT:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4384 de fecha 24-04-2007 en NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. MZANA 4 INT.7 BALCONES DE
PROVENZA ETAPA II con area de 59.13 MTS2 con coeficiente de 0.50% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

IMPLEMENTACION:

B.P. CONSTRUCTORES S.A., ENGLOBO POR E. 2239 DEL 23-07-04 NOTARIA 38 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40435433.
ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A CASTAÑO RINCON LUIS MILCIADES POR E. 4108 DEL 07-09-92
NOTARIA 20 DE SANTA FE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR REMATE DE SERNA VALLEJO MEDARDO SEGUN SENTENCIA DEL 24-02-70
JUZGADO 20 C TO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-264747. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A GONZALEZ GUTIERREZ
GILBERTO POR E. 302 DEL 19-01-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA
S.A., POR E. 3294 DEL 05-12-73 NOTARIA 11 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-202473.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) DIAGONAL 35 SUR #5-50 ESTE MZANA 4 INT.7 BALCONES DE PROVENZA ETAPA II
- 2) DG 35 SUR 5 50 ESTE MZ 4 IN 7 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40439731

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-05-2007 Radicacion: 2007-46919 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4384 del: 24-04-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BP CONSTRUCTORES S.A. 8902044965 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-11-2007 Radicacion: 2007-112758 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3299 del: 03-08-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP CONSTRUCTORES S.A. 8902044965
A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON 79697526 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-11-2007 Radicacion: 2007-112758 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3299 del: 03-08-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

+

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40485121

Pagina 2

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 12:18:12 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON 79697526 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-01-2012 Radicacion: 2012-418 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 10044 del: 29-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 3

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON 79697526 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-01-2012 Radicacion: 2012-418 VALOR ACTO: \$ 17,000,000.00

Documento: ESCRITURA 10044 del: 29-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA CUANTIA DETERMINADA VALOR CREDITO \$17,000,000 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON 79697526 X

A: ROA CARVAJAL BIBIANO 4125872

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-05-2014 Radicacion: 2014-38872 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0553 del: 11-04-2014 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 110014003054201301516 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON 79697526 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-09-2017 Radicacion: 2017-53812 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1531-16 del: 13-07-2016 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 6

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400305420130151600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON 79697526 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-09-2017 Radicacion: 2017-53813 VALOR ACTO: \$ 17,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4220 del: 18-07-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 5

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON 79697526 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-09-2017 Radicacion: 2017-53815 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4317 del: 28-08-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-4048512 **47**

Pagina 3

Impreso el 31 de Agosto de 2018 a las 12:18:12 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

79697526 X

A: BAYONA SOLANO JHON JAIRO

1065611286

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-08-2018 Radicacion: 2018-48660 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2836 del: 29-06-2018 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-54300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

E: BAYONA SOLANO JHON JAIRO

1065611286

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

79697526 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Notacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35809 fecha 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por: CONTRO33

TURNO: 2018-318065

FECHA: 13-08-2018

F: Registrador Principal (E):

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

48

Página 1

Impreso el 27 de Agosto de 2018 a las 01:53:17 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-48660 se calificaron las siguientes matriculas:

40485121

Nro Matricula: 40485121

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0204AFSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 35 SUR #5-50 ESTE MZANA 4 INT.7 BALCONES DE PROVENZA ETAPA II
- 2) DG 35 SUR 5 50 ESTE MZ 4 IN 7 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-08-2018 Radicacion: 2018-48660

Documento: OFICIO 2836 del: 29-06-2018 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-54300 IMEDIDA CAUTELARI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

E: BAYONA SOLANO JHON JAIRO 1065611286
H: MARTINEZ TRUJILLO WILSON 79697526 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador Firma
 ABOGA228,		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181012184115706073

Nro Matricula: 50S-40485121

Página 1

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 10:18:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-06-2007 RADICACIÓN: 2007-46919 CON: ESCRITURA DE: 14-05-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0204AFSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

anidos en ESCRITURA Nro 4384 de fecha 24-04-2007 en NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. MZANA 4 INT.7 BALCONES DE PROVENZA ETAPA II con area de 59,13 MTS2 con coeficiente de 0,50% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

B.P. CONSTRUCTORES S.A., ENGLOBO POR E. 2239 DEL 23-07-04 NOTARIA 38 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40435433. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A CASTAÑO RINCON LUIS MILCIADES POR E. 4108 DEL 07-09-92 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR REMATE DE SERNA VALLEJO MEDARDO SEGUN SENTENCIA DEL 24-03-70 JUZGADO 20 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-264747. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A GONZALEZ GUTIERREZ GILBERTO POR E. 382 DEL 19-01-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., POR E. 3294 DEL 05-12-73 NOTARIA 11 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-202473.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DG 35 SUR 5 50 ESTE MZ 4 IN 7 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 35 SUR #5-50 ESTE MZANA 4 INT.7 BALCONES DE PROVENZA ETAPA II

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40439731

ACION: Nro 001 Fecha: 14-05-2007 Radicación: 2007-46919

L _ ESCRITURA 4384 del 24-04-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BP CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8902044965 X

ACION: Nro 002 Fecha: 01-11-2007 Radicación: 2007-112758

Doc: ESCRITURA 3299 del 03-08-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8902044965

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-11-2007 Radicación: 2007-112758

Doc: ESCRITURA 3299 del 03-08-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 181012184115706073
Nro Matrícula: 50S-40485121

Pagina 2

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 10:18:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-01-2012 Radicación: 2012-418

Doc: ESCRITURA 10044 del 29-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-01-2012 Radicación: 2012-418

Doc: ESCRITURA 10044 del 29-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA CUANTIA DETERMINADA VALOR CREDITO \$17,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-2014 Radicación: 2014-38872

Doc: OFICIO 0553 del 11-04-2014 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 110014003054201301516

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-53812

Doc: OFICIO 1531-16 del 13-07-2016 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400305420130151600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-53813

Doc: ESCRITURA 4220 del 18-07-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$17,000,000

Se cancela anotación No: 5

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

50

Certificado generado con el Pin No: 181012184115706073

Nro Matrícula: 50S-40485121

Pagina 3

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 10:18:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

TACION: Nro 009 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-53815

Doc: ESCRITURA 4317 del 28-08-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CON 79987526 X

A 'ONA SOLANO JHON JAIRO

CC# 1005811206

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-08-2018 Radicación: 2018-48660

Doc: OFICIO 2836 del 29-06-2018 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-54300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAYONA SOLANO JHON JAIRO

CC# 1065611286

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-35809

Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181012184115706073

Nro Matrícula: 50S-40485121

Página 4

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 10:18:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

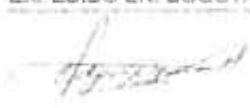
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realech

TURNO: 2018-402500

FECHA: 12-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la guarda de la fe pública

Señor.

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

E.

S.

D.

Referencia: 2018 - 543 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

Respetado Señor Juez.

En calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, me permito allegar a su Despacho Certificado De Tradición Y Libertad del Bien Inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria número **50S - 40485121**, donde se encuentra debidamente registrado dentro de la anotación número Diez (10) de fecha Trece (13) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), la correspondiente Medida Cautelar De Embargo Ejecutivo Con acción Real de conformidad a lo ordenado por su Despacho mediante Oficio número 2836 de fecha Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

En consecuencia a lo anteriormente citado, ruego a su Señoría de Decrete el Secuestro del Bien Inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria número **50S - 40485121** de propiedad de la Parte **DEMANDADA** el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** y consecuentemente se comisione a la autoridad correspondiente para que se practique dicha Diligencia de Secuestro de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 del Código General Del Proceso.

Del Señor Juez, Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408. 436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

ALCALDE 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, C. A.
AL DESPACHO

11 3 NOV 2018

El Secretario,

Solicitud Secuestro.

52

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 ENE 2019

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida del embargo decretado, conforme a los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, (anotación 10); de conformidad a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., resulta procedente decretar el secuestro correspondiente, en consecuencia, el Juzgado dispone.

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40485121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que aparecen como de propiedad del demandado correspondiente al inmueble localizado en la dirección que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria.

Para la práctica de lo anterior, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832 comisionese, al Alcalde local de la Zona y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples destinados para la atención de despachos comisorios, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar honorarios.

Así mismo, deberá indicarse las advertencias de que trata el artículo 39 *ibídem*, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"

Librese por la Secretaria lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. <u>18 ENE 2019</u>
Por anotación en estado No. <u>03</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ
Secretaria:

L.U.

Proceso No. 110014003049201800543 00

Maria Helena Serra U.
Secretaria
DC. 009



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

53

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.DC.
RAMA JUDICIAL**

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria, deja constancia que del 31 de octubre de 2018 al 19 de diciembre de 2018, **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES** en razón a la asamblea permanente organizada por los diferentes sindicatos.

La Secretaria,

MARIA ALEJANDRA SERNAJULOA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14
Correo Electrónico: empl49ht@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 009

AL SEÑOR:

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DESTINADOS
PARA LA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 11001400304920180054300 de **JHON JAIRO BAYONA SOLANO C.C. 1065611286** contra **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO C.C. 79697526**, se dictó **proveído de fecha 17 de enero de 2019**, a través del cual se le comisionó con amplias facultades como la de nombrar el secuestro y señalarle los respectivos honorarios a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40485121**, ubicado en la DG 35 SUR 5 50 ESTE MZ 4 IN 7 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Así mismo se le recuerda que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smilrv) que será impuesta por el comitente.

INSERTOS:

El DR. JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.408.436 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 209.952 del C.S. de la J, actúa como Apoderado judicial de la parte Ejecutante.

Se anexa copia del auto citado y del certificado de tradición y libertad respectivo.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del C. G del P.

Se libra el presente, hoy 25 de enero de 2019.

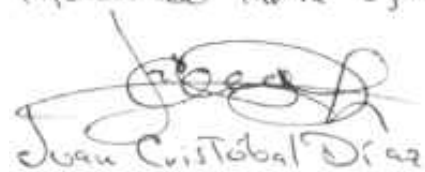
Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria

Retiro Despacho Comisario. 009.

5/feb/2019

Apoderado Parte Ejecutante.


Juan Cristóbal Díaz

cc 1015408436

TP2099 52



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 80 91

JUZGADO 49 CIVIL MPAL
62491 21-FEB-19 15:26

5

OFICIO No. 0496

14 de Febrero de 2019

Señor

JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Mayor Cuantía No. 2016-0755 de EDELMIRA LINARES DONCEL y FREDY ALONSO GUERRERO DIAZ contra JONATHAN ANDRES DUARTE PEÑA, WILSON MARTINEZ TRUJILLO, QBE SEGUROS S.A. y CELUTAXI AEROPUERTO S.A. – Demanda Ejecutiva – Mayor Cuantía de EDELMIRA LINARES DONCEL, C.C. 51.950.180 y FREDY ALONSO GUERRERO DIAZ, C.C. 11.386.887 contra JONATHAN ANDRES DUARTE PEÑA, C.C. 1.023.874.158, WILSON MARTINEZ TRUJILLO, C.C. 79.697.526, QBE SEGUROS S.A., Nit. 860.002.534-0 y CELUTAXI AEROPUERTO S.A., Nit. 900.032.610-5.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto calendarado DIECISIETE (17) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferido dentro de la Demanda Ejecutiva – Mayor Cuantía de EDELMIRA LINARES DONCEL y FREDY ALONSO GUERRERO DIAZ contra JONATHAN ANDRES DUARTE PEÑA, WILSON MARTINEZ TRUJILLO, QBE SEGUROS S.A. y CELUTAXI AEROPUERTO S.A. de la referencia, decretó el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad del demandado **WILSON MARTINEZ TRUJILLO**, dentro del proceso **Ejecutivo** radicado bajo el **No. 2018-543**, adelantado en contra del demandado **WILSON MARTINEZ TRUJILLO**, el cual cursa en ese despacho judicial.

Limitese la medida a la suma de **\$482'000.000,00 m/cte**.

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G. del Proceso.

NOTA: Al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Atentamente,


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria



JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO

22 FEB 2019

Secretario,

Oficio Solicito (firmante)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **27 FEB 2019**

Ref. Nro. 11001-31-03-049-2018-00543-00

Se tiene en cuenta en su oportunidad, el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, comunicado con oficio No. 0496 de 14 de febrero de 2019. (fl.55).

Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 159 Hoy **28 FEB 2019** a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

L.U.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14
Correo Electrónico: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1549

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2019.

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Número
11001400304920180054300 de JHON JAIRO BAYONA
SOLANO -C.C. 1065611286 contra WILSON MARTINEZ
TRUJILLO -C.C. 79697526.

Comunico a ustedes, que mediante proveído de fecha veintidós (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se ordenó oficiarle a fin de informarle que su solicitud de remanentes dentro del proceso EJECUTIVO dentro del DECLARATIVO No. 2016-0755 de EDELMIRA LINARES DONCEL Y OTRO, contra el aquí demandado, fue tomada en cuenta.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA SERNA JULIO
Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14
Correo Electrónico: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1549

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2019.

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Número
11001400304920180054300 de JHON JAIRO BAYONA
SOLANO -C.C. 1065611286 contra WILSON MARTINEZ
TRUJILLO -C.C. 79697526.

Comunico a ustedes, que mediante proveído de fecha veintidós (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se ordenó oficiarle a fin de informarle que su solicitud de remanentes dentro del proceso EJECUTIVO dentro del DECLARATIVO No. 2016-0755 de EDELMIRA LINARES DONCEL Y OTRO, contra el aquí demandado, fue tenida en cuenta.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria

59

Juzgado 49 Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Juzgado 49 Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 14 de marzo de 2019 11:36 a. m.
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Seccional Bogota
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE REMANENTES P2018-543
Datos adjuntos: OFICIO 1549 P2018-543 JUZ 15 CCTO.pdf

Cordial saludo, por medio del presente me permito comunicarles lo dispuesto en auto de fecha 27 de febrero de 2019 dentro de nuestro EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-543 para lo pertinente dentro del proceso que cursa en su despacho judicial No. 2016-755

ANEXO OFICIO No. 1549

Cordialmente,

CARLOS ALIRIO BEJARANO

ASISTENTE JUDICIAL

Juzgado 49 civil municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2

Telefax. 3410614



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

60

Juzgado 49 Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 14 de marzo de 2019 11:36 a. m.
Asunto: Entregado: RESPUESTA SOLICITUD DE REMANENTES P2018-543

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 15 Civil Circuito - Seccional Bogota (ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE REMANENTES P2018-543

Folios

Señor.

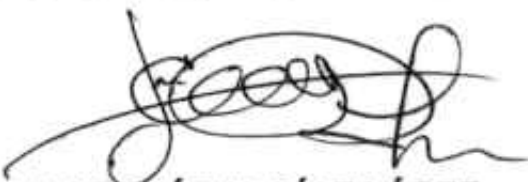
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Dr. NÉSTOR LEÓN CAMELO****E. S. D.**

Referencia: **2018 - 00543 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.**

Respetado Señor Juez.

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso Quinto (5°) del **DISPONE** del Auto que Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva De Mínima Cuantía de fecha Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), me permito allegar a su Despacho la Certificación de la notificación personal establecida en el Artículo 291 del Código General Del Proceso, debidamente cotejada y enviada el día Quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), a la Parte Demandada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, con fecha de visita para la entrega a la Parte Ejecutada el día Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), a través de la empresa de mensajería ltd express, con numero de guía **510251765**, en donde se indica en la **observación** de la Certificación que "La dirección no existe" siendo de esta forma Negativa.

Del Señor Juez, Respetuosamente.

**JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.**

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-15 20:22:30				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP: 11051980				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTOBAL DIAZ				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2018 - 00543				PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL				ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO WILSON MARTINEZ TRUJILLO				DIRECCIÓN CALLE 69 SUR NO 11 B - 53 ESTE CP: 110521				CÓDIGO POSTAL 110521				NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000			
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA		DOC							Refusado		No Reside		No Existe	
DESCRIPCIÓN							Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando							
							NOMBRE Y C.C.							
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA		MIN		TELÉFONO	
							D M A							



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 # 14 – 33, Piso 2.

Bogotá D.C.

COMUNICADO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Art. 291 del C. G. P.

Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2019

Señor: **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**

Dirección: Calle 69 Sur # 11 B – 53 Este.

Demandante: **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**

Demandado: **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**

Proceso: 11001400304920180054300

Naturaleza: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real.

Fecha de providencia: Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ciudad: Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Despacho de manera inmediata o dentro de los Cinco (5) días hábiles al recibido de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., a fin de que reciba notificación personal del Auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de fecha Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), dentro del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real número 2018 – 00543 promovido por el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** contra **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**.

Se advierte que de no dar cumplimiento a este llamado se dará aplicación al Artículo 292 del C. G. P.

Cordialmente.


JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.





LTD EXPRESS NIT 800014549-7 Reg. e-ndel 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1008 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03037
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 2 5 1 7 6 5 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3804953

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-15 20:22:30				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 110321				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(S) JUAN CRISTOBAL DIAZ				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2018 - 00543				PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL				ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO WILSON MARTINEZ TRUJILLO				DIRECCIÓN CALLE 69 SUR NO 11 B - 53 ESTE CP:110521				CÓDIGO POSTAL 110521				NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. ☐ KILG. ☐		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000		
DICE CONTENEDOR		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA	DOC					Rehusado			No Reside		No Existe		
DESCRIPCIÓN						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando							
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO		



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 # 14 – 33, Piso 2.
Bogotá D.C.

COMUNICADO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Art. 291 del C. G. P.

Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2019

Señor: **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**

Dirección: Calle 69 Sur # 11 B – 53 Este.

Demandante: **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**

Demandado: **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**

Proceso: 11001400304920180054300

Naturaleza: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real.

Fecha de providencia: Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ciudad: Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Despacho de manera inmediata o dentro de los Cinco (5) días hábiles al recibido de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., a fin de que reciba notificación personal del Auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de fecha Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), dentro del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real número 2018 – 00543 promovido por el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** contra **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**.

Se advierte que de no dar cumplimiento a este llamado se dará aplicación al Artículo 292 del C. G. P.

Cordialmente.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

0068A / Calle 69 A6



Ita express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2642519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.itaexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3804953

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-10-15 20:22:30				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTOBAL DIAZ				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE ABOGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2018 - 00943				PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL				ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO WILSON MARTINEZ TRUJILLO				DIRECCIÓN CALLE 69 SUR NO 11 B - 53 ESTE CP:110521				CÓDIGO POSTAL 110521				NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO KGS LBS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL 10000		
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe					
DESCRIPCIÓN T5003								DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.					
				NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA HORA		MIN MIN		TELÉFONO	



CERTIFICADO No: 510251765

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 00543

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **17 DE OCTUBRE DE 2019**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

NOTIFICADO: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

MANDANTE: JHON JAIRO BAYONA SOLANO

DEMANDADOS: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

ANEXOS ENTREGADOS:

I LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 69 SUR NO 11 B - 53 ESTE DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **18 DE OCTUBRE DE 2019** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 49 Civil Municipal de Bogotá

Con arreglo a lo previsto en el artículo 104 del C.G.P. se agrega al
presente expediente el anterior _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
no requiere pronunciamiento alguno _____
se pone en conocimiento de los interesados. ☒

CITACION DIT 29106P Negativa.

Señor.

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. NÉSTOR LEÓN CAMELO

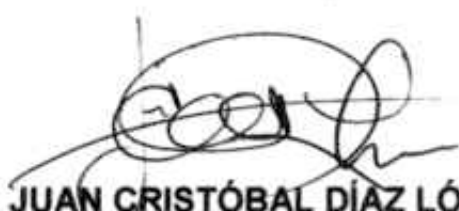
E. S. D.

Referencia: **2018 - 00543 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.**

Respetado Señor Juez.

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso Quinto (5°) del **DISPONE** del Auto que Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva De Mínima Cuantía de fecha Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), me permito allegar a su Despacho la Certificación de la notificación personal establecida en el Artículo 291 del Código General Del Proceso, debidamente cotejada y enviada el día Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a la Parte Demandada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, con fecha de visita para la entrega a la Parte Ejecutada el día Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a través de la empresa de mensajería ltd express, con numero de guía **510245739**, en donde se indica en la **observación** de la Certificación que "Se realizaron visitas los día 13-09-2019 y 17-09-2019 y no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministrara información" siendo de esta forma Negativa.

Del Señor Juez, Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

69313 19-NOV-19 15:41

7 folios
JUZGADO 49 CIVIL APAL



* 5 1 0 2 4 5 7 3 9 *

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3798948**

REMITENTE

2

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-09-11 17:32:20			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTOBAL DIAZ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 8			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2018 - 0543			PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO WILSON MARTINEZ TRUJILLO			DIRECCIÓN CALLE 36 K SUR NO 4 - 50 ESTE INT 7 MZ 4 CP:110421			CÓDIGO POSTAL 110421			NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Realde No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.J						
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA			MIN			TELÉFONO			



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 # 14 – 33, Piso 2.

Bogotá D.C.

COMUNICADO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Art. 291 del C. G. P.

Bogotá D.C. 11 de Septiembre de 2019

Señor: **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**

Dirección: Calle 36 K Sur # 4 – 50 Este., Interior 7., Manzana 4.

Demandante: **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**

Demandado: **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**

Proceso: 11001400304920180054300

Naturaleza: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real.

Fecha de providencia: Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ciudad: Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Despacho de manera inmediata o dentro de los Cinco (5) días hábiles al recibido de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., a fin de que reciba notificación personal del Auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de fecha Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), dentro del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real número 2018 – 00543 promovido por el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** contra **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**.

Se advierte que de no dar cumplimiento a este llamado se dará aplicación al Artículo 292 del C. G. P.

Cordialmente.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 tel 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cst.Poa 110021 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N 03027
 del 20 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3798948

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-14 17:32:20			PAIS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEGREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTOBAL DIAZ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2018 - 0543			PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL			ARTICULO N° 291		
DESTINATARIO WILSON MARTINEZ TRUJILLO			DIRECCIÓN CALLE 36 K SUR NO 4 - 50 ESTE INT 7 MZ 4 CP:110421			CÓDIGO POSTAL 110421			NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MEJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.000	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000	
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
DESCRIPCIÓN T5003							NOMBRE Y C.C.		Ratificado No Ratificado No Existe		
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO		



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 # 14 – 33, Piso 2.
Bogotá D.C.

COMUNICADO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Art. 291 del C. G. P.

Bogotá D.C. 11 de Septiembre de 2019

Señor: **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**

Dirección: Calle 36 K Sur # 4 – 50 Este., Interior 7., Manzana 4.

Demandante: **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**

Demandado: **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**

Proceso: 110014003049**20180054300**

Naturaleza: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real.

Fecha de providencia: Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ciudad: Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Despacho de manera inmediata o dentro de los Cinco (5) días hábiles al recibido de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., a fin de que reciba notificación personal del Auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de fecha Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), dentro del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real número 2018 – 00543 promovido por el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** contra **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**.

Se advierte que de no dar cumplimiento a este llamado se dará aplicación al Artículo 292 del C. G. P.

Cordialmente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Ccd.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2542519 Lic.MEN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3798948

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-11 17:32:20				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001900				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTOBAL DIAZ				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN D				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2018 - 0543				PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL				ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO WILSON MARTINEZ TRUJILLO				DIRECCIÓN CALLE 36 K SUR NO 4 - 50 ESTE INT 7 MZ 4 CP:110421				CÓDIGO POSTAL 110421				NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MLJ	UNIDADES 1	PESO DGS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000				
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibe No Existe					
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]							
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A				HORA	MIN	TELÉFONO					



CERTIFICADO No: 510245739

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 0543

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

NOTIFICADO: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

DEMANDANTE: JHON JAIRO BAYONA SOLANO

DEMANDADOS: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 36 K SUR NO 4 - 50 ESTE INT 7 MZ 4 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

SERVACIÓN: SE REALIZARON VISITAS LOS DIAS 13-09-2019 Y 17-09-2019 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente
ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 49 Civil Municipal de Bogotá

Con el cual se pide en el artículo 134 del C.P. se agregue al
presente expediente el anterior _____
por cuanto no contiene errores de forma _____
no requiere por ningún caso alguno _____
se pone en conformidad de los interdictos. *X*

CITAR 2.7291661 Negativo.

Señor.

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. NÉSTOR LEÓN CAMELO

E. S. D.

59311 15-NOV-19 15:39

W76800 49 CIVIL MDC

Referencia: 2018 – 00543 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

Respetado Señor Juez.

En mi calidad de **PAODERADO** de la Parte **DEMANDANTE**, el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, me permito solicitar de forma respetuosa a su Señoría se ordene el emplazamiento a la Parte **DEMANDADA** el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, conforme a lo establecido en el numeral Cuarto (4º) del Artículo 291 del Código General Del Proceso y conforme a lo preceptuado en el Artículo 293 y 108 del Código General Del Proceso.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía de la Parte Ejecutada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** era la Calle 36 K Sur # 4 – 50 Este., Interior 7., Manzana 4 de la Ciudad de Bogotá D.C., la cual se procedió a denunciarla como lugar de notificación.

SEGUNDO: Una vez se libra mandamiento de pago, en el que se ordena notificar a la Parte Ejecutada de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 291 y s.s. del C. G. P., se indica que surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal establecida en el Artículo 291 del Código General El Proceso.

TERCERO: Una vez enviada la comunicación y/o citación a la Parte Ejecutada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** de la existencia del proceso Ejecutivo Con Garantía Real de mínima cuantía, que se adelanta en el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a lo establecido en el Artículo 291 del Código General Del proceso, citación y notificación personal que fue enviado mediante número de guía **510245739** el día Once (11) de Septiembre de 2019 al lugar de domicilio suministrado por la Parte Demandante como por su Apoderado, por medio de la oficina de mensajería postal ltd express identificada con número Nit: 900014549 – 7 la cual certifica que en dicho Bien Inmueble la Parte ejecutada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** Se realizaron visitas los día 13-09-2019 y 17-09-2019 y no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministrara información

CUARTO: Sin embargo se envió una segunda notificación a la Parte Ejecutada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** de la existencia del proceso Ejecutivo Con Garantía Real de mínima cuantía, que se adelanta en el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a lo establecido en el Artículo 291 del Código General Del Proceso,

2
76

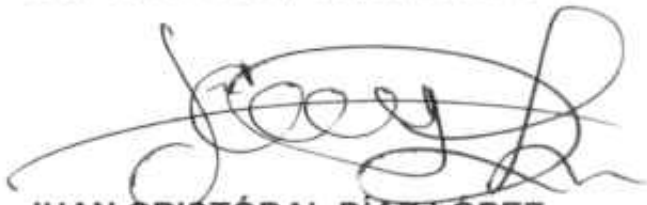
citación y notificación personal que fue enviado mediante número de guía **510251765** el día Quince (15) de Octubre de 2019 a la dirección **Calle 69 Sur # 11 B – 53 Este** de la Ciudad de Bogotá D.C. por medio de la oficina de mensajería postal ltd express identificada con número de Nit: 900014549 – 7 la cual certifica que la dirección no existe.

QUINTO: Mi Poderdante el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** y el suscrito bajo la **Gravedad De Juramento** nos permitimos informar a su Señoría que desconocemos donde puede residir y notificarse personalmente a la Parte Ejecutada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** Por tal motivo y al ignorar el paradero de la Parte Demandada, es que se solicita el emplazamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 293 y 108 del Código General Del Proceso.

POR LO EXPUESTO.

Solicito Señor Juez se ordene el emplazamiento de conformidad a lo indicado en el numeral Cuarto (4º) del Artículo 291 del C. G. P.

Dela Señor Juez, Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D. C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J.

ALZADO 49 CIVIL MUNICIPAL NOTARIA

EL DESPACHO 20 NOV 2019

Secretaria

Planteo de Enjuiciamiento pl. 75.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

29 NOV 2019

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00543 00

Previo a decretarse el emplazamiento deprecado, inténtese nuevamente la notificación del demandado en la única dirección reportada por la actora para tal fin, es decir la consignada en el acápite de notificación (fl. 40), toda vez que la anotación de la empresa de correo correspondiente a dicha nomenclatura (fl. 74) no se acompasa con lo estimado en el inciso primero del numeral cuarto del art. 291 del Código General del Proceso, pues nótese que la anotación de que “la dirección no existe” que emitiera la empresa de correos a folio 67 se refiere a una dirección que no ha sido informada por el extremo demandante en ninguna parte de este encuadernamiento, como lo impone el inciso segundo numeral 3 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

YRC

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 139 Hoy 02 NOV 2019 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Señor.

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. NÉSTOR LEÓN CAMELO.

E. S. D.

Referencia: 2018 - 00543 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE A GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

Respetado Señor Juez.

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso Segundo (2º) del **DISPONE** del Auto que Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva De Mínima Cuantía de fecha Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), me permito allegar a su Despacho la Certificación de la notificación personal establecida en el Artículo 291 del Código General Del Proceso, debidamente cotejada y enviada el día Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), a la Parte Demandada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, con fecha de visita para la entrega a la Parte Ejecutada el día Seis (6) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), a través de la empresa de mensajería **ld express**, con numero de guía **510265801**, en donde se indica en la **observación** de la Certificación que "La persona a notificar si reside en esta dirección pero quien atiende la diligencia se rehúsa a firmar la correspondencia por ello se dejan los documentos en la dirección a notificar" siendo de esta forma Positiva.

Del Señor Juez, Respetuosamente.


JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal
10 NO 15 - 39 CF 1009 Cod.Pon 110321 BOG
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES n. 00027
del 30 de Nov de 2011 www.ityexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3818958

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-04 15:36:42		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11031000		OFICINA ORIGEN BOA, TEOBEMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-00543		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO WILSON MARTINEZ TRUJILLO		DIRECCIÓN CALLE 38 K SUR NO. 4-50 ESTE INTERIOR 7 MANZANA 4 CP:111621		CÓDIGO POSTAL 111621		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GHS. 0.000	DIMENSIONES L. A. A.	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rafusado No Recibe No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO			



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 # 14 – 33, Piso 2.
Bogotá D.C.

COMUNICADO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Art. 291 del C. G. P.

Bogotá D.C. 04 de Febrero de 2020

Señor: **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**

Dirección: Calle 36 K Sur # 4 – 50 Este., Interior 7., Manzana 4.

Demandante: **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**

Demandado: **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**

Proceso: 11001400304920180054300

Naturaleza: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real.

Fecha de providencia: Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ciudad: Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Despacho de manera inmediata o dentro de los Cinco (5) días hábiles al recibido de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m., a fin de que reciba notificación personal del Auto que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de fecha Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), dentro del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real número 2018 – 00543 promovido por el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** contra **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**.

Se advierte que de no dar cumplimiento a este llamado se dará aplicación al Artículo 292 del C. G. P.

Cordialmente.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.
C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.
T.P. 209.952 del C. S. de la J.





Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014548-7 Reg. Postal 0266 CR
19 NO 15 - 39 OF 1008 Cód. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
Pbx: 2942515 Lic. MIN. COMUNICACIONES N° 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3818958

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-04 15:56:42				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BOA_TEDREMA					
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO					
REMITENTE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2018-00543				PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL				ARTÍCULO N° 291					
DESTINATARIO WILSON MARTINEZ TRUJILLO				DIRECCIÓN CALLE 36 K SUR NO. 4-50 ESTE INTERIOR 7 MANZANA 4 CP:111621				CÓDIGO POSTAL 111621				NUM. OBLIGACIÓN					
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. / KG.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0		VALOR 10000		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL 10000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 06 FEB 2020						FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE						
MUESTRA DOC								Refusado			No Recibe			No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003								Declara que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o instancia de contrabando NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO									
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN															



CERTIFICADO No: 510265801

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018-00543

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **06 DE FEBRERO DE 2020**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

NOTIFICADO: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

DEMANDANTE: JHON JAIRÓ BAYONA SOLANO

INDADOS: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 36 K SUR NO. 4-50 ESTE INTERIOR 7 MANZANA 4 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN:

LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION PERO QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA SE REHUSA A FIRMAR LA CORRESPONDENCIA POR ELLO SE DEJAN LOS DOCUMENTOS EN LA DIRECCION A NOTIFICAR.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 07 DE FEBRERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Ordinalmente

JAM...
Firma Autorizada
ltd express
NIT : 900.014.549-7

GRUPO NO 15 -39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 49 Civil Municipal de Bogotá

Con amparo a lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. se agota el
presente expediente al amparo de _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
no resuelve procedidamente alguna _____ X
se pone en conocimiento de los interesados.

Cita Tono Lit 291C61

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. NÉSTOR LEÓN CAMELO

E. S. D.

0202 09V 2 11

1
003

Referencia: 11001400304920180054300 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

12 AGO. 2020

Respetado Señor Juez.

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso Segundo (2º) del **DISPONE** del Auto que Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva De Mínima Cuantía Para La Efectividad De La Garantía Real, de fecha Veinticinco (25) de Mayo de 2018, me permito allegar a su Despacho la Certificación de la Notificación Por Aviso establecida en el Artículo 292 del Código General Del Proceso, con copia informal del Auto que Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva De Mínima Cuantía Para La Efectividad De La Garantía Real a favor de JHON JAIRO BAYONA SOLANO contra WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO, debidamente cotejados y enviados el día Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) a la Parte Demandada el señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, con fecha de recibido en el domicilio de la Parte Ejecutada el día Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veinte (2020) a través de la empresa de mensajería ltd express con número de guía **510273930**, en donde se indica en la **observación** de la certificación que "La persona a notificar si reside en esta dirección", siendo de esta forma positiva.

Respetuosamente



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

34

2.



LTD EXPRESS NIT 90014949-7 Reg. Postal 0256 CR
10 No 15 - 38 OF 1109 Cód.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
Pbx: 3342519 Lc: 3342519 COMUNICACIONES N° 03037
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3827067

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2025-07-01 15:17:03		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:110321		OFICINA ORIGEN SCA, TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTÓBAL DMZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 8		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018 - 0545		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL		ARTÍCULO N° 252	
DESTINATARIO WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO		DIRECCIÓN CALLE 36 K SUR NO 4 - 50 ESTE INTERIOR 7 MZ 4 CP:110421		CÓDIGO POSTAL 110421		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS 0.000	DIMENSIONES L A A 1	PESO A COBRAR 8	VALOR ASEGURADO 30000	COSTO MANEJO	OTROS
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibido No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C.	
FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A		HORA		MIN	
TELÉFONO							

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 # 14 – 33., Piso 2.

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL
Artículo. 292 Del Código General Del Proceso.

Señor: **WILSON MARTINEZ TRUJILLO**

Dirección: Calle 36 K Sur # 4 – 50 Este., Interior 7., Manzana 4.

Bogotá D.C.

Fecha: 01 - Julio - 2020
Día. Mes. Año.

Servicio Postal Autorizado: Ild express, Nit. 900014549 – 7.

Juzgado De Origen: JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No: 11001400304920180054300

Clase De Proceso (Naturaleza): Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real.

Demandante: **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**.

Demandado: **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**.

Fecha De Providencia: Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ciudad: Bogotá D.C.

Por medio de este **AVISO JUDICIAL** de conformidad con lo previsto en el **ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, le Notifico el Auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de fecha **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, dentro del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real número 2018 – 00543, promovido por el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO** contra el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**. Se le advierte que esta **NOTIFICACIÓN** se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso en el lugar de destino.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de Tres (3) días para **RETIRAR LOS ANEXOS DE LA DEMANDA** de este Despacho Judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo Copia Informal: Auto que Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva De Mínima Cuantía de fecha Veinticinco (25) De Mayo De Dos Mil Dieciocho (2018).



43 86

4

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil dieciocho

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de JHON JAIRO BAYONA SOLANO contra WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO por las siguientes cantidades:

1.-\$10'000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2.-Por los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el 29 de septiembre de 2017 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

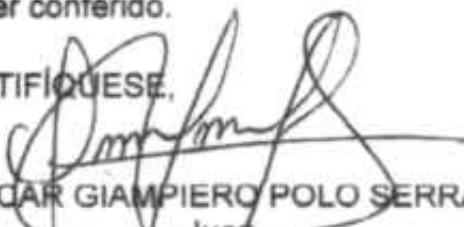
Notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S - 40485121. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Juan Cristóbal Díaz López como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
Juez

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **28 MAY 2018**
Por anotación en estado No. 009 de esta fecha
fue notificado al auto notador [signature]
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ
Secretaria



J. R.

Proceso No. 110014003049201800543 00

Especial fin de semana



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3827067

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-07-01 15:17:03		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BOGOTÁ TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) JUAN CRISTIBAL DIAZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018 - 0543		PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO WILSON MARTINEZ TRUJILLO		DIRECCIÓN CALLE 36 K SUR NO 4 - 50 ESTE INTERIOR 7 MZ 4 CP:110421		CÓDIGO POSTAL 110421		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 300g	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 35000	COSTO MANEJO
DICE CONTENIR MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE O M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		Ruby Vargas H 52189591 Bta		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.	
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA 01/07/2020		HORA MIN TELÉFONO	

PRUEBA DE ENTREGA

02



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0258
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510273930

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018 - 0543

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **05 DE JULIO DE 2020**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

NOTIFICADO: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

DEMANDANTE: JHON JAIRO BAYONA SOLANO

DEMANDADOS: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 36 K SUR NO 4 - 50 ESTE INTERIOR 7 MZ 4 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: RUBY VARGAS H

IDENTIFICACIÓN: 52189591

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomara como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **07 DE JULIO DE 2020** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

89

DESAJ20 - CS - 1912

Bogotá, D.C., Marzo 10 de 2020

Señores
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 009

Respetados Señores,



De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 14 folios, 1 CD

Proyectó: Raquel A. Grisales R. Asistente Administrativa GS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Ordinaria

Grupo / Clase de Proceso: ☐ Despacho Comisario No 009.

No. Cuadernos: Uno Folios Correspondientes: Tres (3).

DEMANDANTE (S)

Jhon Jairo Bayona Solano C.C. 1.065.611.386.
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Juan Cristóbal Díaz López T.P. 209.952.
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido C.C. 1.015.408436
No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación diazlopez.cristo@gmail.com Teléfono 3102671270
3142386304

DEMANDADO (S)

Wilson Martínez Trujillo C.C. 79.697.526.
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: Despacho Comisario No. 009; Auto De Fecha 17/Enero/2019; Certificado De Tradición y Libertad 505-40485121.

Radicado Proceso

[Firma]
Firma Apoderado
T.P. No. 209.952.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14
Correo Electrónico: cmpl49ht@cendaj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 009

AL SEÑOR:

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DESTINADOS
PARA LA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS**

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 11001400304920180054300 de **JHON JAIRO BAYONA SOLANO C.C. 1065611286** contra **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO C.C. 79697526**, se dictó proveído de fecha 17 de enero de 2019, a través del cual se le comisionó con amplias facultades como la de nombrar el secuestro y señalarle los respectivos honorarios a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40485121**, ubicado en la **DG 35 SUR 5 50 ESTE MZ 4 IN 7** (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Así mismo se le recuerda que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) que será impuesta por el comitente.

INSERTOS:

El **DR. JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.408.436 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 209.952 del C.S. de la J, actúa como Apoderado judicial de la parte Ejecutante.

Se anexa copia del auto citado y del certificado de tradición y libertad respectivo.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del C. G del P.

Se libra el presente, hoy 25 de enero de 2019.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria



yrc

52
92

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 ENE 2019

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida del embargo decretado, conforme a los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, (anotación 10); de conformidad a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., resulta procedente decretar el secuestro correspondiente, en consecuencia, el Juzgado dispone,

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40485121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que aparecen como de propiedad del demandado correspondiente al inmueble localizado en la dirección que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria.

Para la práctica de lo anterior, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832 comisionese, al Alcalde local de la Zona y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples destinados para la atención de despachos comisorios, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar honorarios.

Así mismo, deberá indicarse las advertencias de que trata el artículo 39 *ibidem*, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"

Librese por la Secretaria lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C. <u>18 ENE 2019</u>	
Por anotación en estado No. <u>02</u> de esta fecha fue notificado el auto apénar	
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ	
Secretaria	

LU

Proceso No. 110014003049201800543 00

3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190212224018127130

Nro Matricula: 50S-40485121

Página 1

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 03:41:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-06-2007 RADICACIÓN: 2007-46919 CON ESCRITURA DE: 14-05-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0204AFSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4384 de fecha 24-04-2007 en NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. MZANA 4 INT.7 BALCONES DE PROVENZA ETAPA II con area de 59.13 MTS2 con coeficiente de 0.50% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

B.P. CONSTRUCTORES S.A., ENGLORO POR E. 2239 DEL 23-07-04 NOTARIA 38 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40435433. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A CASTAÑO RINCON LUIS MILCIADES POR E. 4108 DEL 07-09-92 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR REMATE DE SERNA VALLEJO MEDARDO SEGUN SENTENCIA DEL 24-02-70 JUZGADO 20 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-264747. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A GONZALEZ GUTIERREZ GILBERTO POR E. 302 DEL 19-01-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., POR E. 3294 DEL 05-12-73 NOTARIA 11 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-202473.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 36K SUR 4 50 ESTE MZ 4 IN 7 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 35 SUR 5 50 ESTE MZ 4 IN 7 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 35 SUR #5-50 ESTE MZANA 4 INT.7 BALCONES DE PROVENZA ETAPA II

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40439731

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-05-2007 Radicación: 2007-46919

Doc: ESCRITURA 4384 del 24-04-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BP CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8902044965 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-11-2007 Radicación: 2007-112758

Doc: ESCRITURA 3299 del 03-08-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8902044965

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-11-2007 Radicación: 2007-112758

Doc: ESCRITURA 3299 del 03-08-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190212224018127130

Nro Matricula: 50S-4048512

Pagina 2

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 03:41:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página:

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-01-2012 Radicación: 2012-418

Doc: ESCRITURA 10044 del 29-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-01-2012 Radicación: 2012-418

Doc: ESCRITURA 10044 del 29-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$17.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA CUANTIA DETERMINADA VALOR CREDITO \$17.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-2014 Radicación: 2014-38872

Doc: OFICIO 0553 del 11-04-2014 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 110014003054201301516

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-53812

Doc: OFICIO 1531-16 del 13-07-2016 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400305420130151600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-53813

Doc: ESCRITURA 4220 del 18-07-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$17.000.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190212224018127130

Nro Matricula: 50S-40485121

Página 3

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 03:41:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-53815

Doc: ESCRITURA 4317 del 28-08-2017 NOTARIA NOVENA de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: BAYONA SOLANO JHON JAIRO

CC# 1065611286

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-08-2018 Radicación: 2018-48660

Doc: OFICIO 2836 del 29-06-2018 JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-54300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAYONA SOLANO JHON JAIRO

CC# 1065611286

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35809 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2016

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-85061 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

5

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190212224018127130

Nro Matricula: 50S-4048512

Página 4

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 03:41:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-57810

FECHA: 12-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La Oficina de Instrumentos Públicos

95

INFORME SECRETARIAL. 18 de noviembre de 2019. Informando que este despacho comisorio fue repartido el día 04 de septiembre de 2019, por lo que ingresan al Despacho a fin de darle el trámite respectivo.


SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **18 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y en virtud de las facultades conferidas por el comitente, se designa como secuestre a _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. De lo anterior, comuníquesele por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requiérase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos, so pena de no realizarla, por no contar con la información necesaria para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Certificado catastral.
- () Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- ☒ Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días.
- () Linderos actualizados (documento público).
- () Otro. _____

Notifíquese,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

HOY **19 DE NOVIEMBRE DE 2019**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **62**


SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

6



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 97161

Respetado doctor

DELEGACIONES LEGALES SAS

DIRECCION CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 049 Civil Menor Cuantía Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001418903020180054300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ

Fecha de designación: **lunes, 18 de noviembre de 2019 2:39:28 p. m.**
En el proceso No: **11001418903020180054300**

ax

Certificado generado con el Pin No: 200207834328094396

Nro Matrícula: 50S-40485121

Página 1

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 04:09:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 19-06-2007 RADICACIÓN: 2007-46919 CON: ESCRITURA DE: 14-05-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0204AFSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4384 de fecha 24-04-2007 en NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. MZANA 4 INT.7 BALCONES DE PROVENZA ETAPA II con area de 59.13 MTS2 con coeficiente de 0,50% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

B.P. CONSTRUCTORES S.A., ENGLORO POR E. 2239 DEL 23-07-04 NOTARIA 38 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40435433. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASÍ UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A CASTAÑO RINCON LUIS MILCIADES POR E. 4108 DEL 07-08-82 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR REMATE DE SERNA VALLEJO MEDARDO SEGUN SENTENCIA DEL 24-03-76 JUZGADO 20 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-264747. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A GONZALEZ GUTIERREZ GILBERTO POR E. 302 DEL 19-01-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., POR E. 3294 DEL 05-12-73 NOTARIA 11 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-202473.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 36K SUR 4 50 ESTE MZ 4 IN 7 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 35 SUR 5 50 ESTE MZ 4 IN 7 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 35 SUR #5-50 ESTE MZANA 4 INT.7 BALCONES DE PROVENZA ETAPA II

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40439731

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-05-2007 Radicación: 2007-46919

Doc: ESCRITURA 4384 del 24-04-2007 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BP CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8902044965X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-11-2007 Radicación: 2007-112758

Doc: ESCRITURA 3299 del 03-08-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BP CONSTRUCTORES S.A.

NIT# 8902044965

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-11-2007 Radicación: 2007-112758

Doc: ESCRITURA 3299 del 03-08-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207834328094396

Nro Matrícula: 50S-40485121

Página 2

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 04:09:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-01-2012 Radicación: 2012-418

Doc: ESCRITURA 10044 del 29-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-01-2012 Radicación: 2012-418

Doc: ESCRITURA 10044 del 29-12-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$17,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA CUANTIA DETERMINADA VALOR CREDITO \$17,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

A: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-05-2014 Radicación: 2014-38872

Doc: OFICIO 0553 del 11-04-2014 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. 110014003054201301516

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-53812

Doc: OFICIO 1531-16 del 13-07-2016 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400305420130151600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CARVAJAL BIBIANO

CC# 4125872

A: MARTINEZ TRUJILLO WILSON

CC# 79697526 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-09-2017 Radicación: 2017-53813

Doc: ESCRITURA 4220 del 18-07-2016 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$17,000,000

9

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200207834328094396

Nro Matrícula: 50S-40485121

Página 4

Impreso el 7 de Febrero de 2020 a las 04:09:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-52743

FECHA: 07-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Superintendente de la fe pública

99



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 120025897A4B03

17 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:01:57

0120025897

PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DELEGACIONES LEGALES S A S

N.I.T. : 900.911.633-6

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02634160 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20 NO. 5 24 BL 7 AP 204

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 20 NO. 5 24 BL 7 AP 204

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : DELEGACIONESLEGALES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037540 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DELEGACIONES LEGALES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2016/11/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/17	02158046

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

10

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037540 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

GOMEZ CHAVARRO EVA ADRIANA

C.C. 000000052308268

SUPLENTE

FLOREZ GOMEZ TATIANA ANDREA

C.C. 000001030675282

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE

DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

102

11

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.



Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO - JUZGADOS DE FAMILIA - JUZGADOS DE DESCONGESTION - JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE - JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y ALCALDIAS LOCALES DE BOGOTA

E. S. D.

SNR-0049-B

ASUNTO. DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL - SECUESTRE ART. 52 C.G.DEL.P.

Cordial Saludo:

En mi calidad de Representante Legal de la empresa **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, muy comedidamente manifiesto que la empresa otorga poder amplio y suficiente a **SALVADOR NIETO RAMIREZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 79'390.130 de Bogotá, quien actuará única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, bien sea de secuestro de bienes inmuebles, muebles y enseres y/o vehículos automotores, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía posesionada para asumir toda responsabilidad civil, penal y disciplinariamente, en fundamento al arts. 48 y 49 C.G del P.

Adicional a esto el autorizado queda facultado para recibir los honorarios que sean asignados para la presente diligencia.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente,


EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
 Representante Legal
 Celular: 301-3609779



DELEGACIONES
 LEGALES S.A.S
 NIT: 900.911.633-6

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha PRESENTACIÓN PERSONAL	
Fecha: 01 NOV 2019	
Compareció ante el secretario de este despacho <u>Eva</u> <u>Adriana Gomez Chavarro</u> quien presenta	
C.C. No.	<u>52'308.268</u> De <u>Bogotá</u>
T.P. No.	_____
Carnet No.	_____ Y manifiesto
que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.	
El compareciente: 	
Secretario: _____	

13
102

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA (30) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 CARRERA 10 # 14-33 PISO 3
 J30PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DESPACHO COMISORIO No. 009	JUZGADO DE ORIGEN: 49 Civil Municipal
Entrega (), Secuestro inmueble (X), Embargo-secuestro muebles y enseres (), Secuestro vehículo (), Secuestro establecimiento de comercio ().	
Radicado N° 2018 - 0543	
Clase de Proceso: Ejecutivo (X), Sucesión (), Declarativo (), Otro ()	
Demandante: Jhon Jairo Bayona Solano	
Demandado: Wilson Martinez Trujillo.	
Dirección: cll. 36 K Sur # 4-50 Este. M2 4. Int 7	

En Bogotá D.C. siendo la hora de las 8:00 a.m. del día diechocho (18) del mes de febrero de 2020, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con asocio de su Secretario, se constituye en audiencia pública a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente el (la) señor(a) en causa propia (), apoderado (a) de la parte actora (X), apoderado en sustitución (), Juan Cristobal Diaz Lopez con poder que se anexa al despacho comisorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá. T.P. 209952 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, se hace presente el secuestre designado señor (a) (), persona jurídica (X) Delegaciones legales SAS.

identificado con C.C. - NIT No. 900911633-6, quien autoriza a Salvador Nieto Ramirez identificado con C.C. No. 79.390.130 de Bogotá. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado (X), se encuentra persona en el inmueble pero no atiende la diligencia (), atiende un menor de edad (), atiende un adulto mayor que no se encuentra acompañado (), otro (),

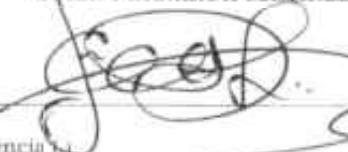
Así las cosas, el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día tres (03) de marzo de 2020 a partir de las 8:00 a.m. De no ser así, este Juzgado en cumplimiento de la orden judicial (despacho comisorio), procederá con la práctica de la diligencia y para tal efecto, si a ello hubiere lugar, se procederá al allanamiento del inmueble (arts. 112 y 113 del C.G. del P.), con el acompañamiento de la fuerza pública y de las Entidades Distritales respectivas, según sea el caso. En caso de existir impedimento o se obstaculice la práctica de la diligencia, se procederá a imponer las sanciones legales respectivas consistentes en multa y/o arresto, según lo dispone el artículo 44 ib. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

Se señalan como gastos de asistencia la suma de \$ 30.000 = los cuales son cancelados en el acto por el apoderado actor.

La Juez,


 LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

El (la) apoderado (a) actor,



El secuestre (), Quien atiende la diligencia (),



El Secretario,

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: 2018-543

DESPACHO COMISORIO No. 009.

JUZGADO:

49 Civil Municipal de Bogotá.

En Bogotá D. C. a los tres (03) días del mes marzo de dos mil veinte (2020), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) Juan Cristóbal Díaz López con C.C. No. 1.015.408.436 de Bogotá y T.P. No. 209.952 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado (a) de la parte actora (), en sustitución () conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado, persona natural (), persona jurídica (X) (a) Delegaciones Legales S.A.S, identificado (a) con la C.C. (), NIT X No. 900.911.633-6 de —, así mismo autoriza a Salvador Nieto R. con No. C.C. 79.390.130 de Bogotá quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la Calle 20 N 5-24 BL 7 Ap. 204 Suroeste y tener teléfono No. 3013609779, Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la, DG 35 sur N 5-50 este MZ 4 int 7 Ahon Calle 36K sur 4-50 este.

una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Juan fernando Centeno Henao quien exhibe la C.C. No. 80.513580 de Bogotá y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien X, admisión de la oposición (), se deja en depósito gratuito a quien atiende la diligencia (), se deja en calidad de secuestre a quien atiende la diligencia (), u otro ().

Inmueble arrendado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

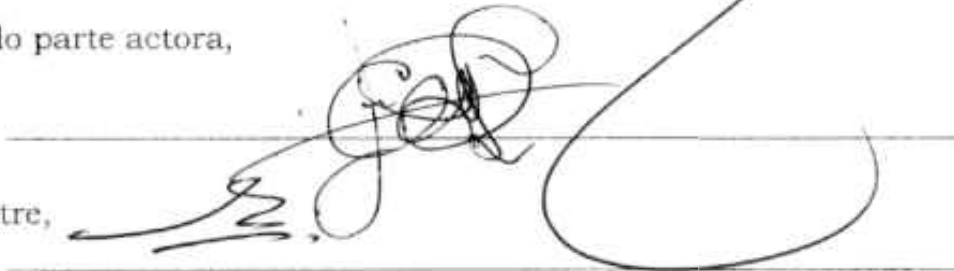
Se fijan honorarios provisionales al secuestre ☒, gastos de asistencia () la suma de \$ 200.000-, los cuales son cancelados en el acto por el apoderado actor.

Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

Abogado parte actora,



Secuestre,

Quien atiende la diligencia,


JUAN FERNANDO CORROBA

El Secretario,


SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial

-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	170014003049 70180054300
----------------------------	--------------------------

Descripción del documento o elemento

Juz D.C 009
49 cm
Rad 7018 543

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

704

31 AGO 2020
105

Señor,

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. NESTOR LEÓN CAMELO

E. S. D.

Referencia: 2018 - 00543 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

Respetado Señor Juez,

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., ABOGADO EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN con Tarjeta Profesional número 209.952 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, respetuosamente me permito solicitar a su Señoría la Suspensión del proceso hasta el día Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), de conformidad a lo establecido en el numeral Segundo (2º) del Artículo 161 del Código General Del Proceso, teniendo en cuenta que se ha llegado a un acuerdo de pago con la Parte **DEMANDADA** el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.697.526 de Bogotá D.C.

Para continuar o reanudar el presente proceso bastara la solicitud que en tal sentido realice el **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE**.

ANEXOS.

- Me permito allegar Acuerdo de Pago suscrito el día Veintisiete (27) de Agosto de 2020 entre el Apoderado de la Parte Demandante el Señor **JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ** y la Parte Demandada el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J

Señor:

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO DE PAGO

REF: PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JHON JAIRO BAYONA SOLANO

CONTRA: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

EXP: 11001400304920180054300

Entre nosotros de una parte JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio de la profesión portador de la C.C. No 1.015.408.436 de Bogotá y de la T.P. 209.952 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la parte demandante el Señor JHON JAIRO BAYONA SOLANO, y de otra parte WILSON MARTINEZ TRUJILLO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79.697.526 de Bogotá D.C., en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos manifestarle y solicitarle:

PRIMERO: Que el deudor aquí hipotecario ha constituido una HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE CUANTIA INDETERMINADA a favor del Señor JHON JAIRO BAYONA SOLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.611.286 de Valledupar, en calidad de acreedor hipotecario, según escritura pública número CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (4.317), firmada el día VEINTIOCHO (28) de AGOSTO del año DOS MIL DIECISIETE (2.017) ante la Notaría NOVENA (9ª) del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, sobre el inmueble de su propiedad que trata del **INMUEBLE INTERIOR SIETE (7) MANZANA CUATRO (4) DE LA AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN BALCONES DE POVENZA SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C., y distinguido en la actual nomenclatura urbana como DIAGONAL TREINTA Y SEIS K SUR (36 K SUR), NÚMERO CUATRO CINCUENTA ESTE (4 - 50 ESTE), HOY CALLE TREINTA Y SEIS K SUR (36 K SUR), NÚMERO CUATRO CINCUENTA ESTE (4 - 50 ESTE) INTERIOR SIETE (7) MANZANA CUATRO (4), de la Ciudad de Bogotá D.C., cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-40485121 y con cédula catastral No. 001309040300801007 de las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados y de Catastro de la Ciudad de Bogotá D.C., hipoteca ésta sobre la cual el mismo acreedor le prestó al deudor hipotecario un capital total de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), los cuales está debiendo en la actualidad.

SEGUNDO: Que El deudor no ha podido pagar intereses y se encuentran en mora desde el día VEINTIOCHO (28) de Septiembre del año 2.017 hasta la fecha de hoy, saliendo a deber hasta el día VEINTIOCHO (28) de Septiembre del año 2.020 un total de TREINTA Y SEIS (36) meses de intereses.

TERCERO: En estas condiciones entre las partes litigiosas llegamos a un acuerdo de pago, según lo cual la Parte Demandada se compromete a pagar la totalidad del crédito por la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$21.500.000), el día Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020), los cuales incluyen el pago del Capital, Intereses de Mora que se hayan causado hasta el día VEINTIOCHO (28) de Septiembre del año 2.020 y Gastos Procesales incluidos los honorarios.

CUARTO: En consideración a lo anterior las partes litigiosas de común acuerdo solicitamos comedidamente a Ud, Señor Juez, decrete la suspensión de este proceso hasta el día Cinco (05) de Octubre del año 2.020, con la condición de que si la Parte Demandada no cumple con los pagos aquí establecidos, la Parte Demandante podrá unilateralmente solicitarle la reanudación del mismo proceso.

QUINTO: Este Acuerdo De Pago debe de cumplirse en los términos aquí establecidos, es decir, es Ley para las partes osea que hace tránsito a cosa juzgada.

SEXTO: La Parte Demandada manifiesta que renuncia a interponer algún tipo de Excepción dentro del Proceso de la referencia

SEPTIMO: La Parte Demandada el Señor **WILSON MARTINEZ TRUJILLO** quien se identifica con Cédula De Ciudadanía número 79.697.526 de Bogotá D.C., señala que tiene conocimiento y por ende queda notificado del Auto que Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva De Mínima Cuantía Para La Efectividad De La Garantía Real de fecha Veinticinco (25) De Mayo De Dos Mil Dieciocho (2018) emitido por el Juzgado Cuarenta Y Nueve (49) Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001400304920180054300, quedando de esta forma notificado por Conducta Concluyente, de igual forma manifiesta que se encuentra Notificado de conformidad a lo establecido por el Artículo 292 del C. G. P. (Notificación Por Aviso) desde el día Cinco (05) de Julio de 2020.

Agradecemos al Señor Juez la atención prestada:

Atentamente,

APODERADO DEMANDANTE:

JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ
C.C. No. 1.015.408.436 de Bogotá
T.P. No. 209.952 del C.S. de la J.

DEMANDADO:

WILSON MARTINEZ TRUJILLO
C.C. 79.697.526 de Bogotá D.C.

Notaria
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON
FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Compareció

DIAZ LOPEZ JUAN CRISTOBAL

quien se identificó con C.C. 1015408438 T.P. No. 209952

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 27/08/2020 a las 11:29:56 a.m.



hnmnmkn6uy7nkymn



80Y403HTD-V2aEMOV

www.notariatercera.com

M.I.

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Notaria
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON
FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Compareció

MARTINEZ TRUJILLO WILSON

quien se identificó con C.C. 79697528 y T.P. No.

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 27/08/2020 a las 11:30:38 a.m.



03c3d2xvxdq6x0x0



80Y403HTD-V2aEMOV

www.notariatercera.com

M.I.

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

126

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOLIVIA, B. E

AL DESPACHO

02 OCT 2020

1. Señalado

- + Notificación por Lira pl. 83.
- + Decreto Comiso pl. 89 Diligenciado por
S. J. J. J. J.
- + Excto. pl. 125 Apuntando Lira de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07 OCT 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00543 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el demandado **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** se notificó por aviso del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme se denota de los anexos que obran a folios 83 y s.s. del presente encuadernamiento; El precitado demandado encontrándose dentro del término legal no formuló medio exceptivo alguno.

Precisado lo anterior, y como quiera que los extremos intervinientes, requirieron la suspensión de la presente actuación, la cual no pudo ser atendida oportunamente por esta Judicatura, en razón a la situación de salubridad pública que ha impedido la asistencia normal a las edificaciones en donde se encuentran las sedes judiciales, sumado al alto cumulo de peticiones que están siendo atendidas a la mayor brevedad y dentro de lo humanamente posible; necesario se hace requerir a las partes, para que informen si desean prolongar o efectuar una nueva suspensión o si existe alguna decisión de fondo frente a la actuación.

Finalmente Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente el despacho comisorio No. 009, debidamente diligenciado (flos. 89 al 103). Se requiere al secuestre -DELEGACIONES LEGALES S.A.S.- para que acredite la vigencia de su garantía de cumplimiento (núm. 11 art. 50 C.G. del P.), aporte cuentas comprobadas y rinda informe mensual de su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 51 de la norma en cita. Comuníquese telegráficamente con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente actuación es notificada por anotación en ESTADO No. <u>07 OCT 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNAULLOA
--



Listado de telegramas
Filtre los telegramas

Secuencia de

Fecha

26/1

Nombre del r

Nombre del c

Código del te

Secuencia de

Generación

Impresión

DR. (A)
DELEGACIONES LEGALES S.A.S
CALLE 20 NO. 5-24 BLOQUE 7 APTO 204
SOACHA (CUN)

GLPA028BOGBOG2010271378922

BOGOTÁ D.C. 27 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018-543 DE JHON AIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTINEZ TRUJILLO. NOTIFICOLE AUTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE LE REQUIERE PARA QUE ACREDITE LA VIGENCIA DE SU GARANTIA DE CUMPLIMIENTO (NUM. 11 ART. 50 CGP), APORTE CUENTAS COMPROBADAS Y RINDA INFORME MENSUAL DE SUGESTION. SE LE ADIERTE QUE DE NO EFECTUAR MANIFESTACION ALGUNA, EL JUZGADO PROCEDERÁ CON SU RELEVO INMEDIATO E IMPONIENDO LAS SANCIONES QUE DE LEY CORRESPONDA. NOTA: PARA LO PERTINENTE NUESTRO ELECTRONICO: CHPL49BT@CENDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ATENTAMENTE,

MARIA ALEJANDRA SERNA LILLO SECRETARIA

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 # 34 - 33 PISO 2º / TEL: 3410614

Carlos Alvarado Pineda

Carla Alvarado Pineda

1)

Generación	Impresión	Código	Cliente	Costos	Fecha	Estado	Destinatario	Pr. Destino	Dirección	Calle 4/72	electrónico	Código Impresión
1375114	1100328	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	26/10/20	Impreso e	ALAN PABLO	[BOG] BO	CARRERA	100012		110012
1375115	1100716	GLPA028	[LPA] Juz.	[24] Aug.	26/10/20	Impreso e	WILMER E	[BOG] BO	CALLE 10	110071		110071
1375118	1100751	GLPA028	[LPA] Juz.	[20] Aug.	26/10/20	Impreso e	CONSTRUC	[BOG] BO	CARRERA	110025		110025
1375276	1100737	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	26/10/20	Impreso e	SCS SIGMA	[BOG] BO	DIAGONA	110001		110001
1375277	1100770	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	26/10/20	Impreso e	CONSTRUC	[BOG] BO	DIAGONA	110012		110012
1378917	1101350	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	MYUANA R	[BOG] BO	CARRERA	110135		110135
1378918	1101345	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	SITE SOLUT	[BOG] BO	CARRERA	110134		110134
1378919	1100974	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	CLAUDIA V	[BOG] BO	CALLE 20	110097		110097
1378920	1101336	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	HERNAN C	[BOG] BO	CARRERA	110133		110133
1378921	1101348	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	BLASTADE	[BOG] BO	CARRERA	110134		110134
1378922	303113	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	DELEGACI	[BOG] BO	CALLE 20	303113		303113
1378923	1101406	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	CLAUDIA V	[BOG] BO	CARRERA	110140		110140
1378924	1101404	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	JAIRO GO	[BOG] BO	CARRERA	110140		110140
1378925	1101335	GLPA028	[LPA] Juz.	[29] Aug.	27/10/20	Impreso e	ADMINIST	[BOG] BO	CARRERA	110133		110133
1378926	1100975	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	SHIRLEY S	[BOG] BO	CARRERA	110097		110097
1378927	1101405	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	SER SIGMA	[BOG] BO	DIAGONA	110140		110140
1378928	1101407	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	JULIA FOR	[BOG] BO	CARRERA	110140		110140
1378929	1100976	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	DELEGACI	[BOG] BO	CALLE 20	110097		110097
1378930	1101408	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	JAN CARO	[BOG] BO	CARRERA	110140		110140
1378931	1101349	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	ESTRATEG	[BOG] BO	CARRERA	110134		110134
1378932	1101346	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	CATALINA	[BOG] BO	CARRERA	110134		110134
1378933	1100977	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	ADMINIST	[BOG] BO	CARRERA	110097		110097
1378934	1101347	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	GRUPO IN	[BOG] BO	CALLE 18	110134		110134
1378935	1101351	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	27/10/20	Impreso e	INVERSO	[BOG] BO	CARRERA	110135		110135
1380019	1101475	GLPA028	[LPA] Juz.	[28] Aug.	28/10/20	Impreso e	ROBERTO	[BOG] BO	CALLE 20	110147		110147

Secuencia de Generación	Secuencia	Envío de	Código Impres
1380020			110147
1380021			110140
1380022			110147
1380023			110140
1380024			110141
1380025			110141
1380026			110140
Total: 3			

Señor.

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. NÉSTOR LEÓN CAMELO.

E. S. D.

29 OCT 2020

Referencia: 110014003049220180054300 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

Respetado Señor Juez.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., ABOGADO EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN con Tarjeta Profesional número 209.952 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando en calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, respetuosamente le solicito a su Señoría que No se Suspenda el proceso o si este se Suspende se Reanude, bajo el entendido que la Parte **DEMANDADA** el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO** incumplió la cláusula **TERCERA (3ª)** del acuerdo de pago suscrito, al no cancelar y/o pagar la Parte Ejecutada a la Parte Ejecutante la totalidad del crédito Hipotecario, junto con las demás obligaciones derivadas del mismo crédito el día Cinco (05) de Octubre del año 2020, de igual manera me permito su Señoría informar que la Parte Demandada no realizó ningún tipo de abono

Del Señor Juez, Respetuosamente



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J

Cel. 3142386304

Correo Electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

30 OCT 2020

Secretaría



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 NOV 2020

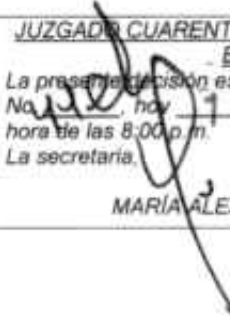
Exp. 110014-003-049-2018-00543-00

Previo a dar trámite a la anterior petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, la misma se pone en conocimiento del extremo pasivo, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, eleve las manifestaciones que considere pertinentes en relación con el presunto incumplimiento al acuerdo de pago celebrado entre las partes el pasado 27 de agosto de 2020 (fls. 105 y 106 C-1).

En firme el presente auto, regrese de manera inmediata el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ -

<u>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u> La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>110014-003-049-2018-00543-00</u>, hoy <u>12 NOV 2020</u> a la hora de las 8:00 p.m. La secretaria,  MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

26 NOV 2020

El Secretario,

Al Despacho dando cumplimiento al Ingreso
Final del Dto que precede.



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de Dic 2020

Exp. 110014-003-049-2018-00543-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandada no elevó manifestación alguna en relación con lo dispuesto en el auto de fecha 11 de noviembre de 2020 (FI 110), el Despacho, continuando con el presente trámite y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra del demandado **WILSON MARTINEZ TRUJILLO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2018.

2). **ORDENAR** la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca y perseguido dentro del presente proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40485121, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

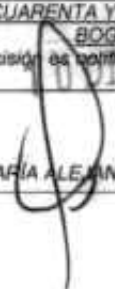
4). **AVALÚESE** el inmueble hipotecado, en la forma establecida en el art. 444 del C.G.P.

5). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

6). Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 600.000= MCTE.

NOTIFÍQUESE.


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es comunicada por notación en Estado No. <u>33</u> hoy <u>11 de Dic 2020</u> a la hora de las 8:00 p.m.	
La secretaria,	
 MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA	

112

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACION DE COSTAS

EXPEDIENTE: 2018-00543

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	1	111	\$600.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA			
INSCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	62, 69, 79, 84,	\$65.000,00
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE	1	103	\$200.000,00
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS	1	102	\$30.000,00
TOTAL.....			\$895.000,00

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
SECRETARIA

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO

25 ENE 2021

El Secretario,

Jug Costa



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

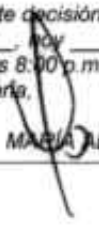
Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Exp. 110014-003-049-2018-00543-00

Sin modificación se aprueba la liquidación de costas practicada por Secretaría del Juzgado, visible a folio 112 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 CGP.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

<u>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u> La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>4</u>, hoy <u>01 FEB 2021</u>, a la hora de las 8:00 p.m. La secretaria,  MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA



Banco Agrario de Colombia

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

ROL:	CSJ AUTORIZA	DEPENDENCIA:	110014003049 JUZ	REPORTA A:	DIRECCION	ENTIDAD:	RAMA	FECHA ACTUAL:	10/05/2021 11:27:02 AM
USUARIO:	NLEONCAM	CUENTA JUDICIAL:	049 CIVIL	DIRECCION	SECCIONAL	JUDICIAL	JUDICIAL	ULTIMO INGRESO:	10/05/2021 10:32:51 AM
PIRMA		110012041049	MUNICIPAL	SECCIONAL	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:	19/04/2021 10:06:26
ELECTRONICA			BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO			DIRECCION IP:	190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 10/05/2021 11:26:59 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79697526

¿Consultar dependencia subordinada?

☐

Si

☒

No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 323770215
Fecha y Hora Transacción: 10/05/2021 11:35:00 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400304920180054300

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 1065611286
Nombres del Demandante: JHON JAIRO BAYONA SOLANO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79697526
Nombres del Demandado: WILSON MARTINEZ TRUJILLO

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

30/04/21

ORIGEN DE LA DEMANDA	DEMANDA
DEMANDA	DEMANDA
DEMANDA	DEMANDA

JUZGADO QUE
ENTREGA

49/cm

JUZGADO
DE ORIGEN

49/cm

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 9 2 0 1 8 0 0 5 4 3 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

CUANTIA

pag # 001

1

MINIMA

MEJOR

X

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	113	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Se cumplió con los requisitos para el desistimiento tácito	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Se realizó el pago de costas por desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Se realizó el pago de costas por desistimiento tácito		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
Se realizó el pago de costas por desistimiento tácito	X	
Se realizó el pago de costas por desistimiento tácito		
Traslado de proceso portal web.		
Se realizó el pago de costas por desistimiento tácito		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/May/2021

Página: 1

11-001-40-03049-2018-00543-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

019

4853

18/May/2021

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

79697526

NOMBRE

WILSON MARTINEZ TRUJILLO

PARTE

DEMANDADO

79697526

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

~~EMPLEADO~~

049-2018-00543-00- J. 19 C.M.E.S



11001400304920180054300

Liquidación 118

Señor.

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DR. NÉSTOR LEÓN CAMELO

E. S. D.

27 ABR 2021

Referencia: 11001400304920180054300 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

Respetado Señor Juez.

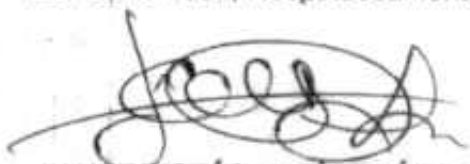
En calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, y de conformidad a lo ordenado en el numeral Tercero (3°) del Auto de fecha Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), me permito allegar a su Despacho la correspondiente Liquidación De Crédito por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.421.277=)** moneda legal, discriminados de la siguiente forma:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000=)** moneda legal, por concepto de la obligación por Capital contenida en el Título Valor Pagare número 001, garantizado mediante Escritura Pública De Hipoteca Abierta Especial Y Expresa De Cuantía Indeterminada número CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (4.317) otorgada por el Señor Notario Noveno (09) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).
- 1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.421.277=)** moneda legal, por concepto de la Liquidación De Crédito de los correspondientes Intereses De Mora comprendidos desde el día Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) hasta el día Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

POR LO EXPUESTO.

Le suplico Señor Juez, que sea admitida y aprobada la presente liquidación de crédito.

Del Señor Juez, Respetuosamente.


JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Cel. 3142386304

Correo Electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 JUN 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 442

el cual corre a partir del 02 JUN 2021

Secretaría.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Procedimiento de Ejecución

2.
05
09 JUN 2021

Señor.

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DR. NÉSTOR LEÓN CAMELO

E. S. D.

Referencia: 11001400304920180054300 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE
• JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

• Título Valor (Pagare N° 001) Capital: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) moneda legal.

Vigencia		Días	Crédito De Consumo Y Ordinario	Capital	Tasa Interés Plazo Mensual.	Tasa Interés Mora Mensual.	Interés De Plazo Mensual.	Interés De Mora Mensual.	Abono.	Total.
Desde	Hasta									
29/Sep/2017	30/Sep/2017	2	21,48%	\$10.000.000		2.685%	\$0	\$17.900	\$0	\$10.017.900
01/Oct/2017	31/Oct/2017	31	21,15%	\$10.000.000		2.6437%	\$0	\$273.182	\$0	\$10.291.082
01/Nov/2017	30/Nov/2017	30	20,96%	\$10.000.000		2.62%	\$0	\$262.000	\$0	\$10.553.082
01/Dic/2017	31/Dic/2017	31	20,77%	\$10.000.000		2.5962%	\$0	\$268.274	\$0	\$10.821.356
01/Ene/2018	31/Ene/2018	31	20,69%	\$10.000.000		2.5862%	\$0	\$267.240	\$0	\$11.088.596
01/Feb/2018	28/Feb/2018	28	21,01%	\$10.000.000		2.6262%	\$0	\$245.112	\$0	\$11.333.708
01/Mar/2018	31/Mar/2018	31	20,68%	\$10.000.000		2.585%	\$0	\$267.116	\$0	\$11.600.824
01/Abr/2018	30/Abr/2018	30	20,48%	\$10.000.000		2.56%	\$0	\$256.000	\$0	\$11.856.824
01/May/2018	31/May/2018	31	20,44%	\$10.000.000		2.555%	\$0	\$264.016	\$0	\$12.120.840
01/Jun/2018	30/Jun/2018	30	20,28%	\$10.000.000		2.535%	\$0	\$253.500	\$0	\$12.374.340
01/Jul/2018	31/Jul/2018	31	20,03%	\$10.000.000		2.5037%	\$0	\$258.715	\$0	\$12.633.055
01/Ago/2018	31/Ago/2018	31	19,94%	\$10.000.000		2.4925%	\$0	\$257.558	\$0	\$12.890.613



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

18 JUN 2021

Bogotá D.C.,

Rad. 2018-00543 (049)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 118 vuelto del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, liquidando los intereses moratorios hasta la fecha que indica el actor en el numeral 1.1., del escrito del folio 118 C.1, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la que se adjunta a folio 120 C.1.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **\$19.026.610.00.00** (capital + intereses moratorios hasta el 21 de abril de 2021, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\frac{\text{Periodos}}{\text{DiasPeriodo}}}) - 1$

Fecha 15/06/2021
Juzgado 110014303019 2018-00543-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
29/09/2017	30/09/2017	2	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$10.000.000,00	\$10.000.000,00	\$15.619,98	\$15.619,98	\$10.015.619,98
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0.08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$234.113,92	\$249.733,90	\$10.249.733,90
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$224.780,30	\$474.514,20	\$10.474.514,20
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$230.428,04	\$704.942,23	\$10.704.942,23
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$229.650,02	\$934.592,26	\$10.934.592,26
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0.08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$210.232,87	\$1.144.825,12	\$11.144.825,12
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$229.552,72	\$1.374.377,85	\$11.374.377,85
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$220.262,28	\$1.594.640,13	\$11.594.640,13
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$227.214,15	\$1.821.854,28	\$11.821.854,28
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$218.372,45	\$2.040.226,72	\$12.040.226,72
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$223.204,18	\$2.263.430,91	\$12.263.430,91
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$222.321,41	\$2.485.752,32	\$12.485.752,32
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$213.914,22	\$2.699.666,54	\$12.699.666,54
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$219.273,75	\$2.918.940,29	\$12.918.940,29
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$210.864,98	\$3.129.805,26	\$13.129.805,26
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$217.005,52	\$3.346.810,79	\$13.346.810,79
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$214.632,22	\$3.561.443,00	\$13.561.443,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$198.676,16	\$3.760.119,16	\$13.760.119,16
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$216.709,22	\$3.976.828,38	\$13.976.828,38
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$209.240,47	\$4.186.068,85	\$14.186.068,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$216.412,81	\$4.402.481,66	\$14.402.481,66
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$209.049,14	\$4.611.530,80	\$14.611.530,80
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$215.819,69	\$4.827.350,49	\$14.827.350,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$216.215,15	\$5.043.565,65	\$15.043.565,65
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$209.240,47	\$5.252.806,12	\$15.252.806,12
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$214.037,85	\$5.466.843,97	\$15.466.843,97
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$206.461,85	\$5.673.305,82	\$15.673.305,82
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$212.152,97	\$5.885.458,80	\$15.885.458,80
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$210.761,44	\$6.096.220,24	\$16.096.220,24
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$199.858,07	\$6.296.078,31	\$16.296.078,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$212.550,14	\$6.508.628,45	\$16.508.628,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$203.192,19	\$6.711.820,63	\$16.711.820,63
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$204.972,20	\$6.916.792,83	\$16.916.792,83
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$197.681,45	\$7.114.474,28	\$17.114.474,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$204.270,83	\$7.318.745,10	\$17.318.745,10
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$205.973,15	\$7.524.718,26	\$17.524.718,26
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$199.909,51	\$7.724.627,77	\$17.724.627,77
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0.07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$203.970,06	\$7.928.597,83	\$17.928.597,83
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0.06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$194.960,87	\$8.123.558,70	\$18.123.558,70
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0.06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$197.629,38	\$8.321.188,09	\$18.321.188,09
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0.06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$196.213,91	\$8.517.402,00	\$18.517.402,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0.06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$179.233,57	\$8.696.635,57	\$18.696.635,57



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 15/06/2021
Juzgado 110014303019 2018-00543-00

01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$197.124,13	\$8.893.759,70	\$18.893.759,70
01/04/2021	21/04/2021	21	25.965	25.965	25.965	0,06%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$132.850,55	\$9.026.610,26	\$19.026.610,26

Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.026.610,00
Total a pagar	\$ 19.026.610,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 19.026.610,00

Memorial Allegando Avaluó Catastral Proceso Ejecutivo 11001400304920180054300

Juan Cristobal Diaz Lopez <diazlopez.cristo@gmail.com>

Mar 27/07/2021 11:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (601 KB)

Memorial Allegando Avaluo Catastral Proceso Ejecutivo 11001400304920180054300.pdf; Certificado Registro Nacional De Abogados (PDF).pdf;

Buenos Días.

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución.**Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C.****Juzgado Cuarenta Y Nueve (49) Civil Municipal De Bogotá (Origen).**

Referencia: 11001400304920180054300 Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía De Jhon Jairo Bayona Solano Identificado Con C.C. Número 1.065.611.286 de Valledupar Contra Wilson Martínez Trujillo Identificado Con C.C. Número 79.697.526 de Bogotá D.C.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con Cédula De Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., identificado Profesionalmente con Tarjeta Profesional número 209.952 del C. S. de la J., actuando como Apoderado Judicial de la Parte Demandante el Señor Jhon Jairo Bayona Solano identificado con Cédula De Ciudadanía número 1.065.611.286 de Valledupar, me permito radicar por medio electrónico al correo asignado para la radicación de memoriales para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de la Ciudad de Bogotá D.C. (servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el correspondiente Avaluó Catastral Del Bien Inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S – 40485121 para su aprobación, en formato PDF (2 fol).

Gracias.

Respetuosamente.

Juan Cristóbal Díaz López

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209,952 del C. S. de la J.

Cel. 3142386304

Correo Electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com

121

[Handwritten signature]
6239-121-09.



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 128621

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN CRISTOBAL DIAZ LOPEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1015408436**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	209952	21/12/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina		BOGOTA D.C.	BOGOTA	3142386304 - 3142386304
Residencia	CL 56 A # 73 - 68	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2454591 - 3142386304
Correo	DIAZLOPEZ.CRISTO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 11 días del mes de marzo de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señora.

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dra. YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS.

E. S. D.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400304920180054300 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

Respetada Señora Juez.

En calidad de **APODERADO** de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, y de conformidad a lo ordenado en el numeral Cuarto (4º) del Auto que Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución de fecha Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), me permito allegar **CERTIFICADO CATASTRAL** del Bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50S - 40485121** y Cédula Catastral número **001309040300801007** de propiedad de la Parte **DEMANDADA** el Señor **WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO**.

El Bien Inmueble para el año Dos Mil Veintiuno (2021) tiene un valor catastral equivalente a **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHO MIL PESOS M/CTE (\$84.008.000=)**, más el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** equivalente a **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$42.004.000=)**, para un total de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DOCE MIL PESOS M/CTE (\$126.012.000=)**

Año	Avaluó Catastral	Más el 50% del Avaluó Catastral	Total
2021	\$84.008.000 ✓	\$42.004.000 ✓	\$126.012.000 ✓

De la Señora Juez, Respetuosamente.



JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Cel. 3142386304

Correo electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

22/01/2021

Radicación No.

35452

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Co propiedad	Calidad de inscripción
1	WILSON MARTINEZ TRUJILLO	C	79697526	100	N

Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	3299	03/08/2007	BOGOTÁ D.C.	76	050S40485121

Información Física

Dirección Principal: Es la dirección asignada a la puerta principal de su predio, en donde se encuentra instalada su placa identificatoria.

CL 36K SUR 4 50 ESTE MZ 4 IN 7 - Código postal

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

DG 35 SUR 5 50 ESTE MZ 4 IN 7 FECHA: 17/09/2012

Código de sector catastral:

Cédula(s) Catastral(es)

001309 04 03 008 01007

001309040300801007

CHIP: AAA0204AFSY

Código Catastral: 110010113040900040003908010007

Categoría Catastral: 01 RESIDENCIAL

Uso Catastral: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 037 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)

42.97

Total área de construcción

59.10

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$84,008,000	2021
2	\$83,474,000	2020
3	\$79,469,000	2019
4	\$70,727,000	2018
5	\$67,929,000	2017
6	\$59,373,000	2016
7	\$54,523,000	2015
8	\$52,194,000	2014
9	\$47,275,000	2013
10	\$39,406,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una Matriculación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/catastro/usuarios-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio SuperCADE, TEL.

EXPEDIDA A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C7E7FD181621

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info línea 195

www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ



Mano de la Presidencia
L. R. L. R.

01 11 AGO 2021

A: Asesoría del Señor (a) Jefe de

El/la

Secretaría

125



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2021

Rad. 2018-00543 (049)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 122-124, del bien inmueble objeto de cautela, por la suma de \$126.012.000.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>20 AUG 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	

Terminó!

Radicación Memorial Solicitando Impulso Procesal Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real 2018 - 543 126

Juan Cristobal Diaz Lopez <diazlopez.cristo@gmail.com>

Jue 10/03/2022 9:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días.

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución.

Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C.

Juzgado Cuarenta Y Nueve (49) Civil Municipal De Bogotá (Origen).

Referencia: 11001400304920180054300 Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía De Jhon Jairo Bayona Solano Identificado Con C.C. Número 1.065.611.286 de Valledupar Contra Wilson Martínez Trujillo Identificado Con C.C. Número 79.697.526 de Bogotá D.C.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con Cédula De Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., identificado Profesionalmente con Tarjeta Profesional número 209.952 del C. S. de la J., actuando como Apoderado Judicial de la Parte Demandante el Señor Jhon Jairo Bayona Solano identificado con Cédula De Ciudadanía número 1.065.611.286 de Valledupar, me permito radicar por medio electrónico al correo asignado para la radicación de memoriales para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de la Ciudad de Bogotá D.C. (servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial solicitando impulso procesal, en formato PDF (1 fol).

Gracias.

Respetuosamente,

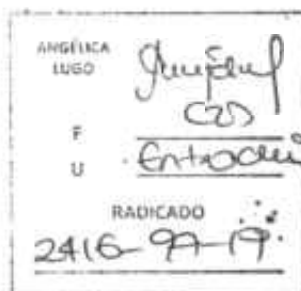
Juan Cristóbal Díaz López

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Cel. 3142386304

Correo Electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com



OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

65842 15-MAR-22 11:29

65842 15-MAR-22 11:29

Señora.

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dra. YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS.

E. S. D.

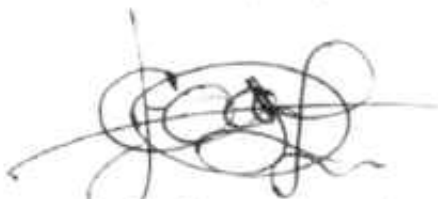
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400304920180054300 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

Respetada Señora Juez.

En calidad de Apoderado de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, solicito de forma respetuosa a su Señoría se le dé el correspondiente impulso procesal al proceso de la referencia ya que de conformidad al auto de fecha Diecinueve (19) de Agosto de 2021 se le corrió traslado a la Parte Ejecutada por el termino de Tres (3) días sobre avalúo presentado por la Parte Ejecutante; por lo que el expediente se encuentra ubicado en "Secretaria - Entradas" desde el día Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

De la Señora Juez, Respetuosamente.



JUAN CRSITÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Cel. 3142386304

Correo electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com

Radicación Memorial Solicitando Impulso Procesal Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real 2018 - 543

Juan Cristobal Diaz Lopez <diazlopez.cristo@gmail.com>

Mar 14/03/2022 9:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días.

Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución.

Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C.

Juzgado Cuarenta Y Nueve (49) Civil Municipal De Bogotá (Origen).

Referencia: 11001400304920180054300 Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía De Jhon Jairo Bayona Solano Identificado Con C.C. Número 1.065.611.286 de Valledupar Contra Wilson Martinez Trujillo Identificado Con C.C. Número 79.697.526 de Bogotá D.C.

JUAN CRISTÓBAL DÍAZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con Cédula De Ciudadanía número 1.015.408.436 de Bogotá D.C., identificado Profesionalmente con Tarjeta Profesional número 209.952 del C. S. de la J., actuando como Apoderado Judicial de la Parte Demandante el Señor Jhon Jairo Bayona Solano identificado con Cédula De Ciudadanía número 1.065.611.286 de Valledupar, me permito radicar por medio electrónico al correo asignado para la radicación de memoriales para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de la Ciudad de Bogotá D.C. (servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial solicitando impulso procesal, en formato PDF (1 fol).

Gracias.

Respetuosamente.

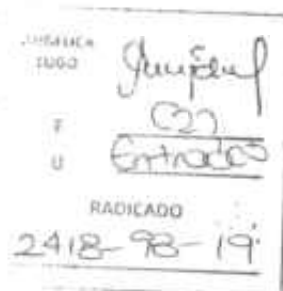
Juan Cristóbal Díaz López

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Cel. 3142386304

Correo Electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

65843 15-MAR-'22 11:34

65843 15-MAR-'22 11:34

129
Señora.

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dra. YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS.

E. S. D.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Origen).

Referencia: 11001400304920180054300 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE JHON JAIRO BAYONA SOLANO CONTRA WILSON MARTÍNEZ TRUJILLO.

Respetada Señora Juez.

En calidad de Apoderado de la Parte **DEMANDANTE** el Señor **JHON JAIRO BAYONA SOLANO**, solicito de forma respetuosa a su Señoría se le dé el correspondiente impulso procesal al proceso de la referencia ya que de conformidad al auto de fecha Diecinueve (19) de Agosto de 2021 se le corrió traslado a la Parte Ejecutada por el termino de Tres (3) días sobre avalúo presentado por la Parte Ejecutante; por lo que el expediente se encuentra ubicado en "Secretaría - Entradas" desde el día Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

De la Señora Juez, Respetuosamente.



JUAN CRSITÓBAL DÍAZ LÓPEZ.

C.C. 1.015.408.436 de Bogotá D.C.

T.P. 209.952 del C. S. de la J.

Cel. 3142386304

Correo electrónico: diazlopez.cristo@gmail.com



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

31 MAR 2022



Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Presidencia _____

El (la) Secretario (a) _____

130



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAY 2022

Rad. 2018-00543 (49)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$126.012.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 19 de agosto de 2021, fl.127 del cuaderno 1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>06 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Ordinaria

Grupo Clase de Proceso: ☐ Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real

No Cuadernos: Uno Folios Correspondientes: Cuarenta (40)

DEMANDANTE (S)

Jhon Jaivo Bayona Solano C.C. 1.065.611.286
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación Calle 61 Sur # 87-20 Teléfono _____

APODERADO

Juan Cristóbal Díaz López T.P. 209.952
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido C.C. 1.015.408.436
No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación Calle 56 A # 73-68 Teléfono 3142386304

DEMANDADO (S)

Wilson Martínez Trujillo C.C. 79.697.526
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación Calle 36 K Sur # 4-50 Este; Int 7; Manz 4 Teléfono _____

ANEXOS: 2 CD'S; Título Valor (Pagare); Escritura Pública De Hipoteca; Certificado De Tradición y Libertad, Poder

Radicado Proceso

[Empty box for Radicado Proceso]


Firma Apoderado
T.P. No. 209.952 C.S.J.